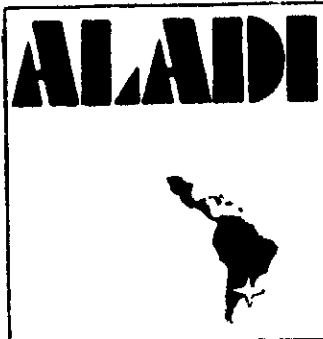




Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980, SUSCRITO ENTRE MEXICO Y VENEZUELA (ACUERDO No. 30)

Segundo Protocolo Modificatorio

ALADI/AAP.R/30.2
30 de marzo de 1987

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Venezuela, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar, en base al Tratado de Montevideo 1980 y en el seno de la Asociación Latinoamericana de Integración, el presente Acuerdo de alcance parcial que se regirá por las normas contenidas en las Resoluciones 1, 2 y 6 del Consejo de Ministros de la Asociación, en lo pertinente, y por las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto incorporar al esquema de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980, productos negociados en las listas nacionales y productos nuevos de los países que lo suscriben, en cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Fortalecer y dinamizar las corrientes de comercio que se canalizan a través de las concesiones en forma compatible con las diferentes políticas económicas y la consolidación del proceso de integración tanto regional como subregional de los países signatarios;
- b) Corregir los desequilibrios cuantitativos de las corrientes de comercio de productos negociados y promover la mayor participación de los productos manufacturados y semimanufacturados en dicho comercio preferentemente a través de la profundización o ampliación de concesiones;
- c) Considerar los efectos producidos por las diferentes políticas económicas de los países signatarios;
- d) Aplicar tratamientos diferenciales según las tres categorías de países; y
- e) Considerar la situación especial de algunos productos de los países signatarios.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de los anteriores objetivos y promover la integración de sus economías, los países signatarios convienen estudiar conjuntamente las acciones compatibles con el proceso de integración sobre complementación industrial, transferencia de tecnología, coinversiones, financiamiento del comercio y aprovechamiento eficaz de mercados.

//

CAPITULO II

Preferencias

Artículo 2.- El presente Acuerdo se basará en el otorgamiento de preferencias con respecto a los gravámenes y demás restricciones aplicadas por los países signatarios a la importación de los productos negociados, originarios de sus respectivos territorios.

Las preferencias acordadas podrán ser, asimismo, de carácter temporal o estacional, estar sujetas a contingentes o cupos de importación o recaer sobre productos de uno o más sectores de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación.

Artículo 3.- Se entenderá por "gravámenes", los derechos aduaneros y cualesquier otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo de los servicios prestados.

Artículo 4.- Las preferencias arancelarias que se otorgan los países signatarios consisten en rebajas porcentuales cuyas magnitudes son pactadas en el presente Acuerdo, y se aplicarán sobre el arancel nacional de importación.

Artículo 5.- En los Anexos I y II que forman parte del presente Acuerdo se registran para los productos originarios y procedentes de los países signatarios, las preferencias arancelarias, las restricciones no arancelarias que hubieran sido declaradas y aceptadas al momento de la negociación, la vigencia de las concesiones y demás condiciones pactadas.

Artículo 6.- Los productos comprendidos en dichos Anexos se registran clasificados de conformidad a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADI).

Cuando la clasificación correspondiente de la Nomenclatura en su forma más discriminada no describa exactamente la concesión otorgada, se registra en dichos Anexos la descripción específica del producto objeto de la concesión.

Artículo 7.- Las preferencias acordadas serán aplicables a la importación de los productos embarcados hasta la fecha de su vencimiento de acuerdo con la legislación interna de cada país.

CAPITULO III

Preservación de las preferencias

Artículo 8.- Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias porcentuales pactadas, cualquiera que sea el nivel de su arancel hacia terceros países para los productos negociados y a no adoptar medida alguna de efectos equivalentes.

En el caso de que alguno de los países signatarios modifique su arancel para terceros países, deberá ajustar automáticamente el gravamen para la importación de los productos incluidos en este Acuerdo a fin de mantener la preferencia porcentual acordada.

//

//

Artículo 9.- Cuando la eventual alteración del arancel para terceros países afecte la eficacia de una concesión el país signatario deberá, a solicitud expresa del país afectado, iniciar inmediatamente negociaciones orientadas a encontrar una solución satisfactoria para las Partes.

CAPITULO IV

Restricciones no arancelarias

Artículo 10.- Se entenderá por "restricciones", toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones. No quedarán comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980, y aquellas adoptadas con carácter general, no discriminatorio, a efecto de corregir desequilibrios globales de balanza de pagos.

Artículo 11.- Los países signatarios se comprometen a no aplicar restricciones no arancelarias o medidas de efectos equivalentes, a la importación de productos negociados que no hubieran sido declaradas y aceptadas en el presente Acuerdo o de hacer más limitativas las declaradas.

Artículo 12.- La aplicación de restricciones no arancelarias, a excepción de las del artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980, así como la intensificación de las declaradas en el presente Acuerdo, deberán ajustarse a los procedimientos previstos en el Capítulo V.

Asimismo, los países signatarios revisarán periódicamente las restricciones no arancelarias aplicadas a los productos negociados, con la finalidad de proceder a su eliminación.

CAPITULO V

Operaciones de intercambio compensado

Artículo 13.- Los países signatarios podrán efectuar operaciones o programas de intercambio compensado, en base a productos de comercio no tradicionales o bien en sectores específicos de producción.

Artículo 14.- Las autoridades comerciales de cada país establecerán, mediante negociación, las preferencias arancelarias y no arancelarias que se otorgarán sobre los productos objeto de intercambio compensado, así como los lineamientos operativos que convengan para el eficaz funcionamiento de estas acciones.

Artículo 15.- Para tales fines, los países signatarios se cursarán listas que contendrán los productos de su interés y una vez aprobadas, comunicarán a las administraciones aduaneras de sus respectivos territorios las referidas nóminas de productos, los gravámenes y preferencias acordados y las demás condiciones que acuerden aplicar a la importación de tales productos.

//

CAPITULO VI

Cláusulas de salvaguardia

Artículo 16.- Los países signatarios podrán aplicar unilateralmente, en forma transitoria y siempre que no signifique reducción de su consumo habitual, restricciones a las importaciones de productos amparados en las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo, cuando ocurran importaciones en cantidades o en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional. El país signatario que aplique la medida deberá comunicarla al otro país signatario en un plazo de 72 horas, remitiendo para su información los fundamentos sobre la situación planteada.

Artículo 17.- Las cláusulas de salvaguardia tendrán un plazo de aplicación máximo de un (1) año, el cual podrá ser prorrogado por un periodo igual, si persisten las causas que las originaron.

El país que haya aplicado dichas cláusulas deberá manifestar, con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del plazo, su intención de recurrir a la prórroga establecida, señalando expresamente los fundamentos que motivan la continuación en la aplicación de tales medidas.

A más tardar treinta (30) días después de la referida comunicación, deberá reunirse la Comisión Administradora prevista en el artículo 33 del presente Acuerdo, con el fin de iniciar negociaciones entre los países signatarios tendientes a encontrar fórmulas destinadas a resolver la situación, atendiendo la incidencia de esa exportación en la composición y el valor del intercambio global de los productos negociados en el presente Acuerdo, así como la posibilidad de fijar un cupo.

Artículo 18.- Si terminada la prórroga, subsistieran las razones que motivaron la aplicación de las cláusulas de salvaguardia, el país que esté aplicando tales medidas deberá comunicar la situación con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la misma.

De no llegarse a un entendimiento satisfactorio, se procederá a revisar la concesión, en los términos previstos en el artículo 29, con el objeto de definir la situación del producto en cuestión.

Artículo 19.- Quedarán exceptuados de la aplicación de las cláusulas de salvaguardia aquellos productos cuyas preferencias arancelarias hayan sido pactadas con condiciones de cupo o con vigencia menor al del periodo previsto para la revisión del Acuerdo.

Artículo 20.- Los países signatarios podrán extender a la importación de productos negociados, transitoriamente y en forma no discriminatoria, las medidas de carácter general que hubieran adoptado con el objeto de corregir los desequilibrios de su balanza de pagos global.

El país importador deberá comunicar a los restantes países signatarios, dentro de las setenta y dos horas de su adopción, las medidas aplicadas en virtud de la presente disposición, poniendo en su conocimiento la situación planteada y los fundamentos que les dieron origen.

//

//

En la aplicación de la cláusula de salvaguardia por motivos de balanza de pagos, se tendrán en cuenta los tratamientos diferenciales previstos en el Tratado de Montevideo 1980, a cuyo fin se realizarán las consultas necesarias.

En dichas consultas se tomarán en cuenta la composición y el valor de los productos negociados en el presente Acuerdo.

CAPITULO VII

Régimen de origen

Artículo 21.- Los beneficios derivados de las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo, se extenderán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los países signatarios, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III.

Artículo 22.- Independientemente de lo dispuesto en el Anexo III, los países signatarios podrán convenir normas de origen basadas en otros criterios.

Asimismo, podrán convenirse requisitos específicos de origen para aquellos productos en los cuales sea necesario, con la finalidad de adecuarlos a sus estructuras productivas y a aquellos compromisos asumidos dentro del sector industrial con otros países miembros de la Asociación o de la región de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980.

CAPITULO VIII

Retiro de concesiones

Artículo 23.- Durante la vigencia del presente Acuerdo no procederá el retiro de concesiones, la exclusión de las concesiones que pueda ocurrir con motivo de las negociaciones para la revisión a que se refiere el Capítulo XII, no constituye retiro.

Artículo 24.- No configurarán retiro de concesiones las modificaciones tendientes a corregir errores que aparezcan en el presente Acuerdo, siempre y cuando estos hayan sido debidamente comprobados a satisfacción de los países signatarios.

CAPITULO IX

Tratamientos diferenciales

Artículo 25.- El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y recogido en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

Asimismo, dicho principio será tenido en cuenta en las modificaciones que se introduzcan al presente Acuerdo, en los términos del artículo 28.

//

Artículo 26.- Si alguno de los países signatarios otorgare una preferencia arancelaria igual o mayor, sobre uno de los productos negociados en el presente Acuerdo, a un país no signatario de mayor grado de desarrollo que el país beneficiario de la preferencia, se ajustará ésta a favor del país signatario, de forma tal de mantener respecto del país de mayor grado de desarrollo un margen diferencial que preserve la eficacia de la preferencia. La magnitud de dicho margen diferencial será acordada mediante negociaciones entre los países signatarios, que se iniciarán dentro de los treinta días de la fecha de la reclamación por parte del país afectado y se concluirán dentro de los sesenta días de dicha fecha.

El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indistintamente, mediante negociación sobre cualquier otro elemento del Acuerdo, en caso de que no se convenga en el margen arancelario.

Si un tratamiento más favorable fuere otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negociaciones entre los países signatarios para otorgar al beneficiario un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos por el primer párrafo del presente artículo.

De no lograrse acuerdo en las negociaciones previstas en los párrafos anteriores, los países signatarios procederán a revisar el presente Acuerdo en los términos del artículo 28.

Artículo 27.- Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán en ocasión de la apreciación multilateral prevista en los artículos tercero y sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros y respecto de las preferencias que los países signatarios otorguen a países no signatarios con posterioridad a la misma.

CAPITULO X

Vigencia

Artículo 28.- El presente Acuerdo regirá desde el 31 de mayo de 1986 y tendrá una duración de tres años prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo notificación expresa en contrario de uno de los países signatarios efectuada seis meses antes de su vencimiento.

CAPITULO XI

Adhesión

Artículo 29.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión de los demás países miembros de la Asociación.

La adhesión se formalizará una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un protocolo adicional que entrará en vigencia treinta días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación.

//

//

CAPITULO XII

Denuncia

Artículo 30.- El país signatario que decida denunciar el presente Acuerdo deberá comunicar su decisión a los restantes países signatarios con noventa días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante el Comité.

Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el Gobierno denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, salvo los referentes a las preferencias arancelarias y demás tratamientos pactados, los cuales continuarán en vigor por el término de un año a partir de la fecha de formalización de la denuncia, en los términos en que hubieren sido negociados.

CAPITULO XIII

Evaluación y revisión

Artículo 31.- Cada tres años a partir de la vigencia del presente Acuerdo y durante el curso del último mes, los países signatarios efectuarán una apreciación conjunta de la marcha del mismo, a fin de evaluar los resultados obtenidos compatibilizándolos con los objetivos fijados, así como con los del Tratado de Montevideo 1980, introduciendo de común acuerdo los ajustes que fueren necesarios para tales propósitos.

Artículo 32.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a solicitud de parte y en cualquier momento, los países signatarios del presente Acuerdo podrán realizar, de común acuerdo, los ajustes que estimen convenientes, considerándose entre otros, la modificación de las nóminas de productos, el establecimiento de nuevas preferencias y en general, de todo aspecto que contribuya a su mejor funcionamiento y desarrollo.

Artículo 33.- En oportunidad de las revisiones, los países signatarios analizarán las restricciones no arancelarias -que se aplican a los productos negociados- con la finalidad de proceder a su eliminación.

Artículo 34.- En caso de requerirse, los países signatarios revisarán, en cualquier momento, las concesiones de aquellos productos para los que no hubieren llegado a un acuerdo respecto de la prórroga en la aplicación de cláusulas de salvaguardia, con el objeto de definir su situación.

CAPITULO XIV

Convergencia

Artículo 35.- En ocasión de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de las preferencias incluidas en el presente Acuerdo.

//

CAPITULO XV

Administracion del Acuerdo

Artículo 36.- La administración del presente Acuerdo quedará a cargo de una Comisión integrada por los funcionarios que al efecto designen los respectivos Gobiernos, la que se constituirá dentro de los noventa días de suscrito el mismo, y establecerá su propio reglamento.

Dicha Comisión tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
- b) Recomendar a los Gobiernos de los países signatarios modificaciones al presente Acuerdo;
- c) Proponer a los Gobiernos de los países signatarios las recomendaciones que estime convenientes para resolver los conflictos que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo;
- d) Fijar requisitos específicos de origen; y
- e) Recomendar a los Gobiernos las acciones que correspondan para alcanzar un proceso de integración que abarque los aspectos de complementación industrial, transferencia de tecnología, coinversiones, financiamiento del comercio y aprovechamiento eficaz de los mercados.

CAPITULO XVI

Disposiciones generales

Artículo 37.- Los países signatarios informarán una vez al año, al Comité de Representantes, los avances que realicen conforme a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo, así como cualquier modificación que signifique un cambio sustancial en su texto.

Artículo 38.- Los compromisos derivados de la revisión de las preferencias negociadas y los referidos al régimen de origen, así como cualquier modificación al presente Acuerdo, deberán ser formalizados mediante la suscripción de protocolos adicionales.

Artículo 39.- El presente Acuerdo sustituye en su totalidad a los Protocolos suscritos entre México y Venezuela, de fechas 30 de abril de 1983 y 26 de agosto de 1983, respectivamente, dejando sin efecto todo cuanto se hubiere establecido en relación a los productos negociados, cuya importación se regulará por las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

CAPITULO XVII

Disposiciones transitorias

- A. Sin perjuicio de la evaluación y revisión previstas en el Capítulo XIII del presente Acuerdo, los países signatarios efectuarán la revisión al término

//

del primer año de vigencia, con la finalidad de, mediante común entendimiento, incorporar nuevos productos, ampliar las preferencias otorgadas y si fuere necesario introducir los ajustes indispensables para el mejor funcionamiento del Acuerdo.

- B. Al suscribir los países signatarios un acuerdo de alcance parcial agropecuario, previa consulta con los organismos nacionales competentes y en los términos previstos por el artículo octavo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros, los productos calificados como agropecuarios que se registran en los Anexos I y II, se incorporarán a dicho Acuerdo.
- C. Se encomienda a la Secretaría General de la Asociación, ajustar los Anexos I y II del presente Acuerdo a la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADI), en su expresión más desarrollada.

Firmado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Luis Bravo Aguilera
Subsecretario de Comercio Exterior

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Simón Izaguirre
Presidente del Instituto de
Comercio Exterior

ANEXO I

PREFERENCIAS ACORDADAS POR MEXICO PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

//

MEXICO

NALADI	FRACCION MEXICANA	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5
08.11		FRUTAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO, POR MEDIO DE GAS SULFUROSO, O EN AGUA SALADA, AZÚCAR O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION), PERO IMPROPIAS PARA EL CONSUMO, TAL COMO SE PRESENTAN.		
08.11.0.99	08.11.A999	Los demás	60	Pulpa de parchita 40 brix. Permiso previo de importación
10.06		ARROZ.		
10.06.0.03	10.06.A001	Arroz pulido	80	Permiso previo de importación
16.02		OTROS PREPARADOS Y CONSERVAS DE CARNE O DE DESPOJOS COMESTIBLES.		
16.02.3		<u>De porcino</u>		
16.02.3.99	16.02.A999	Los demás	65	Pastas a base de carne de porcino (carne endiablada)
16.04		PREPARADOS Y CONSERVAS DE PESCADO, INCLUIDO EL CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS.		
16.04.0.01	16.04.A002	De atún	65	Conservas. Permiso previo de importación
16.05		CRUSTACEOS Y MOLUSCOS PREPARADOS O CONSERVADOS.		
16.05.1		<u>Crustáceos</u>		
16.05.1.02	16.05.A001	De cangrejo	75	Conservas. Permiso previo de importación
19.02		EXTRACTOS DE MALTA; PREPARADOS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL O PARA USOS DIETETICOS O CULINARIOS, A BASE DE HARINAS, SEMOLAS, ALMIDONES, FECULAS O EXTRACTOS		

//

1	2	3	4	5
19.02 (Cont.) 19.02.2		TOS DE MALTA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 50 POR 100 EN PESO. <u>Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios</u>		
19.02.2.99	19.02.A002	Los demás	45	Preparados para la alimentación infantil
20.02 20.02.1 20.02.1.07		LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO. <u>En recipientes herméticamente cerrados</u> Tomate, cuyo contenido en peso de extracto seco, sea igual o superior al 7%		
	20.02.A999		60	Pulpa de tomate
20.05 20.05.2 20.05.2.01		PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERME LADAS, OBTENIDOS POR COCCION, CON O SIN ADICION DE AZUCAR. <u>Jaleas y mermeladas</u> Jaleas y mermeladas		
	20.05.A002		85	Mermeladas, excepto destinadas a diabéticos. Permiso previo de importación
20.05.3 20.05.3.04		<u>Purés y pastas de frutas</u> Purés y pastas de guayaba		
	20.05.A999		80	Excepto para diabéticos. Permiso previo de importación
20.05.3.99	20.05.A999	Los demás purés y pastas de frutas	80	De toronja, tamarindo, mango, papaya (lechosa) y guanábana, excepto para diabéticos. Permiso previo de importación
20.06 20.06.2 20.06.2.99		FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL. <u>Conservas de frutas, en almíbar</u> Los demás		
	20.06.A999		78	Cóctel de frutas en almíbar. Permiso previo de importación

//

//

1	2	3	4	5
20.07		JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR.		
20.07.1		<u>De frutas</u>		
20.07.1.03	20.07.A001	Jugo de naranja	60	Concentrado de naranja grado de concentración 65 brix. Permiso previo de importación
20.07.1.05	20.07.A999	Jugos de los demás agrios	85	De toronja, excepto para diabéticos. Permiso previo de importación
20.07.1.99	20.07.A999	Los demás jugos de frutas	85	Jugos de tamarindo, mango, guayaba, papaya (lechosa) o guanábana, excepto para diabéticos. Permiso previo de importación
20.07.4		<u>Mezclas de jugos</u>		
20.07.4.01	20.07.A999	Mezclas de jugos	85	De toronja, tamarindo, mango, guayaba, papaya (lechosa) o guanábana, mezclados entre sí, excepto para diabéticos. Permiso previo de importación
21.05		PREPARADOS PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.		
21.05.0.01	21.05.A001	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados	75	Consomé y sopas deshidratadas. Permiso previo de importación
22.09		ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS.		

//

1	2	3	4	5
22.09.2		<u>Aguardientes</u>		
22.09.2.03	22.09.A010	Aguardiente de caña (ron y similares)	75	Permiso previo de importación
22.09.3		<u>Licores</u>		
22.09.3.01	22.09.A003	Anís o anisado	65	Licores de anís. Permiso previo de importación
22.09.3.02	22.09.A002	Cremas	75	Ponche-crema, a base de huevos, leche azucarada y aguardiente de caña. Permiso previo de importación
25.23		CEMENTOS HIDRAULICOS (INCLUIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR LLAMADOS "CLINKERS"), INCLUSO COLOREADOS.		
25.23.0.03	25.23.A002	Cemento Portland	100	
26.01		MINERALES METALURGICOS, INCLUSO ENRIQUECIDOS; PIRI TAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS).		
26.01.1		<u>Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas), incluso aglomeradas</u>		
26.01.1.01	26.01.A003	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas), incluso aglomeradas	75	Piritas de hierro tostadas
27.10		ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS (DIS TINTOS DE LOS ACEITES CRUDOS); PREPARACIONES NO EX PRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES CON UNA PROPORCION EN PESO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS IGUAL O SUPERIOR AL 70% Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE.		
27.10.4		<u>Aceites lubricantes y las preparaciones</u>		
27.10.4.01	27.10.A999	Blancos (de vaselina o parafina)	40	Aceites lubricantes blancos (de vaselina o parafina), de uso mé dico o cosmético. Permiso previo de importación

//

1	2	3	4	5
27.10.9		<u>Otros</u>		
27.10.9.01	27.10.A016	Aceites para transformadores	75	Permiso previo de importación
27.10.9.03	27.10.A017	Tetrámero de propileno	100	Cupo anual: 10 millones de litros
27.16		MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURAL, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT-BACKS", ETC.).		
27.16.0.02	27.16.A001	Mastiques bituminosos	75	
27.16.0.99	27.16.A001	Las demás mezclas bituminosas	90	
28.16		AMONIACO LICUADO O EN SOLUCION		
28.16.0.01	28.16.A001	Amoníaco licuado	100	
28.16.0.02	28.16.A003 28.16.A004	Amoníaco en solución acuosa	85	
28.20		OXIDO E HIDROXIDO DE ALUMINIO (ALUMINA); CORINDONES ARTIFICIALES.		
28.20.1		<u>Oxido e hidróxido de aluminio</u>		
28.20.1.01	28.20.A001	Oxido (alúmina anhidra o calcinada)	(1)	
28.20.1.02	28.20.A002	Hidróxido (alúmina hidratada)	50	
28.40		FOSFITOS, HIPOFOSFITOS Y FOSFATOS.		
28.40.3		<u>Fosfatos</u>		
28.40.3.05	28.40.A005	Tripolifosfato de sodio	85	
29.01		HIDROCARBUROS.		
29.01.2		<u>Acíclicos no saturados</u>		
29.01.2.02	29.01.A999	Propileno	80	

(1) En caso de que México fije aranceles para terceros países, a Venezuela se aplicará el 50 por ciento de preferencia.

//

//

1	2	3	4	5
29.02		DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS		
29.02.1		<u>Acíclicos</u>		
29.02.1.10	29.02.A010	Clorofluorometanos	75	
	29.02.A011			
	29.02.A012			
	29.02.A999			
29.15		ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.		
29.15.2		<u>Acidos policarboxilicos aromaticos</u>		
29.15.2.02	29.15.A024	Anhidrido ftálico	60	
30.03		MEDICAMENTOS EMPLEADOS EN MEDICINA O EN VETERINARIA.		
30.03.4		<u>Vermífugos, bactericidas, desinfectantes y similares</u>		
30.03.4.99	30.03.A014	Los demás	100	Antisármico a base de diazinon
31.02		ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS.		
31.02.0.07	31.02.A005	Urea	100	Cupo anual: 60.000 toneladas
33.04		MEZCLAS ENTRE SI DE DOS O MAS SUSTANCIAS ODORIFERAS, NATURALES O ARTIFICIALES, Y MEZCLAS A BASE DE UNA O MAS DE ESTAS SUSTANCIAS (INCLUIDAS LAS SIMPLES SOLUCIONES EN UN ALCOHOL), QUE CONSTITUYAN MATERIAS BASICAS PARA LA PERFUMERIA, LA ALIMENTACION U OTRAS INDUSTRIAS.		
33.04.0.01	33.04.A001	Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyan materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias	60	Bases para bebidas gaseosas
35.03		GELATINAS (COMPRENDIDAS LAS PRESENTADAS EN HOJAS CORTADAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN SU SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DE		

//

//

1	2	3	4	5
35.03 (Cont.)		RIVADOS; COLAS DE HUESOS, DE PIELES, DE NERVIOS, DE TENDONES Y SIMILARES Y COLAS DE PESCADO; ICTIOCO LA SOLIDA.		
35.03.2		<u>Colas de origen animal</u>		
35.03.2.99	35.03.A003	Los demás	90	Colas de cuero o hueso, granula das o en polvo
36.02		EXPLOSIVOS PREPARADOS .		
36.02.0.01	36.02.A001	Dinamita	50	Cupo anual: 1.700 toneladas
37.08		PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS FOTOGRAFICOS, INCLUI DOS LOS QUE SIRVEN PARA PRODUCIR LA LUZ RELAMPAGO.		
37.08.0.02	37.08.A001	Fijadores	60	
37.08.0.03	37.08.A005	Reveladores	67	Reveladores que contengan princi palmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colo rantes, con o sin vehículos por tadores para aparatos de fotoco pia por sistema óptico
37.08.0.03	37.08.A001		60	Los demás
38.11		DESINFECTANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, RATICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION, REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y PRODUCTOS SIMILA RES, PRESENTADOS COMO PREPARACIONES O EN FORMAS O ENVASES PARA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS TA LES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJIAS AZUFRADAS Y PAPE LES MATAMOSCAS.		
38.11.2		<u>Insecticidas</u>		
38.11.2.02	38.11.A001	Insecticida a base de azufre mojable	80	

//

1	2	3	4	5
38.11.6		<u>Presentados en envases para la venta al por menor</u> <u>o en artículos tales como cintas, mechas y bujías</u> <u>azufradas y papeles matamoscas</u>		
38.11.6.02	38.11.A010	Otros insecticidas	100	Espirales a base de piretro
38.11.6.03	38.11.A999	Desinfectantes	65	A base de piretro, presentados en envases para la venta al por menor
38.11.6.03	38.11.A999		75	Los demás desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor, excepto a base de azufre mojable
38.11.9		<u>Otros</u>		
38.11.9.99	38.11.A008	Los demás	100	Garrapaticida a base de diazinon
38.19		PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDOS LOS QUE CONSISTEN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES.		
38.19.0.09	38.19.A058	Catalizadores compuestos	100	Catalizador heterogéneo para producir anhídrido ftálico a partir de ortoxileno, constituido de un soporte de esteatita con diámetro de aproximadamente 8.5 mm., revestido por una película en cuya composición se destacan como sustancia activa el pentóxido de vanadio y el dióxido de titanio en una proporción aproximadamente del 8% del peso total

//

1	2	3	4	5
38.19.0.25	38.19.A073	Dodecilbenceno	75	
38.19.0.99	38.19.A003	Los demás	60	Aditivos para el cemento
39.01		PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO (FENOPLASTOS, AMINOPLASTOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES NO SATURADOS, SILICONAS, ETC.)		
39.01.2		<u>En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares</u>		
39.01.2.04	39.01.B018	Resinas poliésteres	60	Chips de poliéster
39.01.2.07	39.01.B014	Resinas epóxido o etoxilinas	85	
39.02		PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENO, POLITETRAHALOETILENOS, POLIISOBUTILENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO, CLOROACETATO DE POLIVINILO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, ETC.).		
39.02.1		<u>Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)</u>		
39.02.1.03	39.02.A002	Acetato de polivinilo	60	Emulsión de acetato de polivinilo para pegamentos y pinturas
39.02.2		<u>En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares</u>		
39.02.2.01	39.02.B020	Polietileno	100	De alta densidad. Cupo anual: 15.000 toneladas
39.02.4		<u>Placas, hojas, películas, bandas o tiras</u>		
39.02.4.04	39.02.C021	Cloruro de polivinilo en formas de placas, baldosas o bandas de los tipos utilizados para recubrimiento de suelos	80	Láminas decorativas de P.V.C. con base de papel o amianto, para el recubrimiento de suelos,

//

1	2	3	4	5
39.02.4.05	39.02.C021	Cloruro de polivinilo en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras (excepto los del ítem 39.02.4.04)	80	Láminas decorativas de P.V.C. con base de papel o amianto, para el recubrimiento de paredes, en rollos
39.07		MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS POSICIONES 39.01 A 39.06, INCLUSIVE.		
39.07.0.01	39.07.A999	Tubos, varillas, barras y perfiles, taladrados, fresados o con trabajo distinto del simple trabajo de superficie	60	Tubos de abasto plástico con tuercas metálicas para WC, lavamanos, etc. Permiso previo de importación
39.07.0.03	39.07.A999	Artículos para el transporte o envasado incluidos los recipientes sin asa, también utilizables como vasos o tazas de un solo uso; tapones, cubiertas, cápsulas y otros dispositivos	75	Estuches y bandejas de poliestireno, moldeados con alvéolos para el envase de huevos y frutas. Permiso previo de importación
39.07.0.03	39.07.A999		65	Recipientes para presentación y venta de alimentos. Permiso previo de importación. Bolsas termoencogibles. Permiso previo de importación
39.07.0.06	39.07.A999	Artículos de oficina y artículos escolares	65	Pestañas plásticas para carpetas. Permiso previo de importación

//

1	2	3	4	5
39.07.0.06 (Cont.)	39.07.A999			Borradores de escritura de lápiz o tinta. Permiso previo de importación
39.07.0.99	39.07.A999	Los demás	75	Mangueras de freno (partes 20232 024 y 2048574, para camiones de 17.000 libras). Cupo anual: 4.000 piezas. Mangueras para radiador. (Nos. 1401004, 14036742, 14010148 y 14015330 de Renault RR-8 y RR-18). Cupo anual: 16.000 piezas. Permiso previo de importación
40.06		CAUCHO (O LATEX DE CAUCHO) NATURAL O SINTETICO, SIN VULCANIZAR, PRESENTADO EN OTRAS FORMAS O ESTADOS (SOLUCIONES Y DISPERSIONES, TUBOS, VARILLAS, PERFILES, ETC.); ARTICULOS DE CAUCHO NATURAL O SINTETICO SIN VULCANIZAR (HILOS TEXTILES RECUBIERTOS O IMPREGNADOS; DISCOS, ARANDELAS, ETC.).		
40.06.1		<u>Soluciones y dispersiones</u>		
40.06.1.02	40.06.A999	De caucho natural o sintético	85	Dispersiones y soluciones de caucho sintético en agua amoniacal o solvente hexano (para envases de hojalata). Permiso previo de importación
40.07		HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO VULCANIZADO, INCLUSO RECUBIERTOS DE TEXTILES; HILOS DE FIBRAS TEXTILES IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE CAUCHO VULCANIZADO		
40.07.0.01	40.07.A001	Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, incluso recubiertos de textiles; y los de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado	85	Hilos de caucho

//

1	2	3	4	5
40.08		PLACAS, HOJAS, BANDAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAU CHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.		
40.08.O.01	40.08.A001	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado, sin endurecer	85	Bandas. Planchas de caucho sin combinar con otras materias.
40.08.O.01	40.08.A001		60	Planchas combinadas con otras materias
40.09		TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.		
40.09.O.01	40.09.A999	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer	85	Cortados para uso determinado
40.10		CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION DE CAUCHO VULCANIZADO.		
40.10.O.01	40.10.A001 40.10.A002	Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado	85	
44.11		TABLEROS DE FIBRAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS VEGETALES, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS NATURA LES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLOMERANTES ORGANI COS.		
44.11.O.01	44.11.A002	Tableros de fibras comprimidas (tableros duros)	97	Tableros de fibras de maderas utilizados como elementos acústicos y aislantes a base de madera desfibrada o con otras materias lignocelulósicas
44.11.O.01	44.11.A999		75	Los demás tableros utilizados en construcción, decoración y fabricación de muebles elabora dos a base de maderas desfibradas o con otras materias lignoceluló sicas

//

1	2	3	4	5
44.11.0.99	44.11.A002	Los demás	97	Tableros de fibras de madera utilizados como elementos acústicos y aislantes a base de maderas desfibradas o con otras materias lignocelulósicas
44.11.0.99	44.11.A999		75	Los demás tableros utilizados en construcción, decoración y fabricación de muebles elaborados a base de maderas desfibradas o con otras materias lignocelulósicas
48.11		PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES, LINCRUSTA Y PAPELES DIAFANOS PARA VIDRIERAS.		
48.11.0.02	48.11.A001	Papel para decorar habitaciones	75	Permiso previo de importación
48.21		OTRAS MANUFACTURAS DE PASTA DE PAPEL, DE PAPEL, DE CARTON O DE GUATA DE CELULOSA.		
48.21.0.99	48.21.A006	Los demás	80	Cartones moldeados con alvéolos para el envasado de huevos
49.01		LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.		
49.01.1		<u>Técnicos y científicos, litúrgicos, sistema Braille y semejantes y los de enseñanza</u>		
49.01.1.01	49.01.A002 49.01.A004 49.01.A005	Libros, folletos e impresos similares, técnicos y científicos y de enseñanza	100	
49.01.9		<u>Otros</u>		
49.01.9.01	49.01.A004 49.01.A005	Libros	100	

//

//

1	2	3	4	5
49.01.9.99	49.01.A003 49.01.A004 49.01.A005 49.01.A007 49.01.A999	Los demás	100	
49.02		DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, INCLU SO ILUSTRADOS.		
49.02.0.01	49.02.A001	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, inclu so ilustrados	100	
49.09		TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACION DE PAS CUA Y OTRAS TARJETAS DE FELICITACION, ILUSTRADAS, OBTENIDAS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO, INCLUSO CON ADORNOS O APLICACIONES.		
49.09.0.01	49.09.A001	Tarjetas postales	100	Con motivos del país exportador
49.09.0.99	49.09.A011	Los demás	100	Con motivos del país exportador
51.01		HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIA LES CONTINUAS, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
51.01.1		<u>De fibras textiles sintéticas</u>		
51.01.1.09	51.01.A004	Los demás (texturados), sin acondicionar para la venta al por menor	55	Hilados de poliuretano (Spandex)
51.01.1.19	51.01.A004	Los demás (sin texturar), sin acondicionar para la venta al por menor	55	Hilados de poliuretano (Spandex)
51.01.2		<u>De fibras textiles artificiales</u>		
51.01.2.02	51.01.A001	De acetato de celulosa	60	Filamentos

//

1	2	3	4	5
51.02		MONOFILAMENTOS, TIRAS Y FORMAS ANALOGAS (PAJA ARTIFICIAL) E IMITACIONES DE CATGUT, DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES.		
51.02.1		<u>De materias textiles sintéticas</u>		
51.02.1.99	51.02.A999	Los demás	60	Monofilamentos de poliuretanos
51.04		TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES CONTINUAS (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE MONOFILAMENTOS O DE TIRAS DE LAS POSICIONES 51.01 ó 51.02).		
51.04.2		<u>De fibras textiles artificiales</u>		
51.04.2.02	51.04.A999	Tejidos que contengan por lo menos 85% en peso de fibras textiles artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos	55	De más de 250 G/M ²
51.04.2.03	51.04.A999	Tejidos de fibras artificiales continuas, que contengan menos de 85% en peso de estas fibras, excepto el tejido para armadura de neumáticos	55	De más de 250 G/M ²
56.01		FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI HABER SUFRIDO OTRA OPERACION PREPARATORIA DEL HILADO.		
56.01.1		<u>Fibras textiles sintéticas</u>		
56.01.1.99	56.01.A999	Las demás fibras textiles sintéticas discontinuas	60	De poliuretanos
56.02		CABLES PARA DISCONTINUOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES.		
56.02.1		<u>De fibras textiles sintéticas</u>		
56.02.1.99	56.01.A006	Los demás cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas	60	De poliuretano
56.02.2		<u>De fibras textiles artificiales</u>		
56.02.2.02	56.02.A005	De acetato de celulosa	60	Mechas de rayón acetato para filtros de cigarrillos

gml

//

//

1	2	3	4	5
56.05		HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS (O DE DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
56.05.1		<u>De fibras textiles sintéticas</u>		
56.05.1.01	56.05.A001	Hilados que contengan por lo menos 85% en peso de fibras textiles sintéticas discontinuas	60	De poliuretano
59.01		GUATAS Y ARTICULOS DE GUATA; TUNDIZNOS, NUDOS Y MOTAS DE MATERIAS TEXTILES.		
59.01.1		<u>Guatas y artículos de guata</u>		
59.01.1.99	59.01.A999	Los demás	75	Hisopos
68.12		MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO Y SIMILARES.		
68.12.0.01	68.12.A999 68.12.A001	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento y similares	70	Tanques, bateas, fregaderos, láminas onduladas y tejas de fibrocemento y amiantocemento
68.13		AMIANTO TRABAJADO; MANUFACTURAS DE AMIANTO DISTINTAS DE LAS DE LA POSICION 68.14 (CARTONES, HILOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS, GORRAS, CALZADO, ETC.), INCLUSO ARMADAS; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS.		
68.13.2		<u>Manufacturas de amianto (asbestos)</u>		
68.13.2.01	68.13.A002 68.13.A999	Hilos, cordones, cuerdas, trenzas y cintas de amianto	80	
68.13.2.02	68.13.A003	Tejidos de amianto	75	Excepto linóleo y similares que se utilicen para recubrir suelo y paredes

//

//

1	2	3	4	5
73.07		HIERRO Y ACERO EN DESBASTES CUADRADOS O RECTANGULARES ("BLOOMS"), Y PALANQUILLA, DESBASTES PLANOS ("SLABS") Y LLANTON; PIEZAS DE HIERRO Y DE ACERO SIMPLEMENTE DESBASTADAS POR FORJA O POR BATIDO (DESBASTES DE FORJA).		
73.07.0.02	73.07.A001	Desbastes planos ("slabs") y llantón	65	
73.08		DESBASTES EN ROLLO PARA CHAPAS ("COILS"), DE HIERRO O DE ACERO.		
73.08.0.01	73.08.A001	Desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación)	75	
73.09		PLANOS UNIVERSALES DE HIERRO O DE ACERO.		
73.09.0.01	73.09.A001	Planos universales de hierro o de acero	65	
73.10		BARRAS DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDAS EN CALIENTE POR LAMINACION, EXTRUSION O FORJA (INCLUIDO EL ALAMBRON); BARRAS DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO; BARRAS HUECAS DE ACERO PARA PERFORACION DE MINAS.		
73.10.0.01	73.10.A005	Alambrón (fermachín)	65	
73.10.0.02	73.10.A001 73.10.A002	Barras macizas (excepto el alambrón), simplemente laminadas extruidas en caliente	75	Excepto varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón
73.10.0.99	73.10.A006	Las demás barras de hierro o acero obtenidas o acabadas en frío	65	
73.13		CHAPAS DE HIERRO O DE ACERO, LAMINADAS EN CALIENTE O EN FRIO.		
73.13.1		<u>Simplemente laminadas, con espesor superior a 4,75 mm.</u>		

//

1	2	3	4	5
73.13.1.01	73.13.A002 73.13.A999	Chapas de hierro o de acero, simplemente laminadas en caliente o en frío, no revestidas, de más de 4,75 mm.	65	
73.13.2		<u>Simplemente laminadas, con espesor de 3 a 4,75 mm. ambos inclusive</u>		
73.13.2.01	73.13.A001 73.13.A002 73.13.A999	Chapas de hierro o de acero, simplemente laminadas en caliente o en frío, no revestidas, de 3 mm. hasta 4,75 mm.	75	
73.13.3		<u>Simplemente laminadas, con espesor inferior a 3 mm.</u>		
73.13.3.01	73.13.A001	Chapas de hierro o de acero, simplemente laminadas en caliente o en frío, no revestidas, de menos de 3 mm.	75	
73.13.4		<u>Estañadas (hojalata)</u>		
73.13.4.01	73.13.A003	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío, estañadas, de 41 kilos por caja básica	80	
73.13.4.99	73.13.A003	Las demás chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío, estañadas	80	
73.13.7		<u>Revestidas, con espesor inferior a 3 mm.</u>		
73.13.7.99	73.13.A009	Chapas de hierro o de acero revestidas con espesor inferior a 3 mm.	80	Cromadas sin trabajar
73.14		ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS O REVESTIDOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS		
73.14.1		<u>Desnudos</u>		
73.14.1.01	73.14.A010	Desnudos de menos de 3 mm. (en la mayor dimensión de su sección transversal)	60	Trefilados y recocidos de sección circular sin recubrimientos u otros trabajos

//

//

1	2	3	4	5
73.14.1.02	73.14.A012	Desnudos de 3 mm. hasta 10 mm. (en la mayor <u>dimen</u> sión de su sección transversal)	60	Trefilados y recocidos sin recu brimiento cuya mayor dimensión en su sección transversal sea inferior a 6,35 mm.
73.14.2		<u>Revestidos</u>		
73.14.2.01	73.14.A003	Alambres zincados, de menos de 3 mm.	80	Ovalados de alta resistencia (gal vanizados)
73.14.2.09	73.14.A003	Los demás alambres de menos de 3 mm.	80	Ovalados, de alta resistencia (estañados)
73.14.2.11	73.14.A004	Alambres zincados, de 3 mm. hasta 10 mm.	80	Ovalados, de alta resistencia (galvanizados)
73.14.2.19	73.14.A004	Los demás alambres revestidos, de 3 mm. hasta 10 mm.	80	Ovalados, de alta resistencia (estañados)
73.15		ACEROS ALEADOS Y ACERO FINO AL CARBONO, EN LAS FOR MAS INDICADAS EN LAS POSICIONES 73.06 A 73.14, IN CLUSIVE.		
73.15.1		<u>Acero fino al carbono</u>		
73.15.1.01	73.15.A999	Lingotes de acero fino al carbono	75	
73.15.9		<u>Otros aceros aleados</u>		
73.15.9.01	73.15.C999	Lingotes de aceros aleados	65	
73.18		TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) DE HIERRO O DE ACE RO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA POSICION 73.19		
73.18.1		<u>Tubos con costura</u>		
73.18.1.01	73.18.B001	Tubos con costura de acero común	85	De cualquier diámetro, incluso con revestimiento de otros meta les

//

1	2	3	4	5
73.18.1.99	73.18.B999	Los demás tubos con costura	65	
73.18.2		<u>Tubos sin costura</u>		
73.18.2.01	73.18.A999	Tubos sin costura de acero común	65	Incluso con revestimiento de otros metales
73.18.2.03	73.18.A999	Tubos sin costura de aceros aleados	65	
73.18.2.99	73.18.A999	Los demás tubos sin costura	65	
73.19		CONDUCCIONES FORZADAS DE ACERO, INCLUSO CON ZUNCHOS, DEL TIPO UTILIZADO EN INSTALACIONES HIDROELECTRICAS.		
73.19.0.01	73.19.AO01	Conducciones forzadas de acero incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas	80	
73.20		ACCESORIOS DE TUBERIA, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.).		
73.20.0.01	73.20.AO01 73.20.AO04	De hierro fundido	75	Bridas. Codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores de cualquier forma, juntas, collares y arandelas de sostén
73.20.0.99	73.20.AO01 73.20.AO05	Los demás de hierro o acero	65	Bridas o collarines. Codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores de cualquier forma, juntas, collares y arandelas de sostén, con recubrimientos metálicos
73.20.0.99	73.20.AO04		75	Codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores de cualquier forma, juntas, collares y arandelas de sostén, sin recubrimiento

//

1	2	3	4	5
73.21		ESTRUCTURAS Y SUS PARTES (HANGARES, PUENTES Y ELEMENTOS DE PUENTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES O POSTES, COLUMNAS, ARMADURAS, TECHADOS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS, CIERRES METÁLICOS, BALAUSTRADAS, REJAS, ETC.), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; CHAPAS, FLEJES, BARRAS, PERFILES, TUBOS, ETC., DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN.		
73.21.0.01	73.21.A999	Planchas, flejes, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para ser utilizados en la construcción	75	
73.21.0.99	73.21.A999	Las demás	65	Elementos para la construcción
73.22		DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES ANALOGOS PARA CUALQUIER PRODUCTO (CON EXCLUSIÓN DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, CON CAPACIDAD SUPERIOR A 300 LITROS, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.		
73.22.0.01	73.22.A001	De acero común	65	Cisternas y tanques
73.22.0.99	73.22.A999	Las demás	65	Cisternas y tanques
73.23		BARRILES, TAMBORES, BIDONES, CAJAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE CHAPA DE HIERRO O DE ACERO.		
73.23.0.01	73.23.A001 73.23.A005 73.23.A006	Tambores	65	
73.23.0.99	73.23.A999	Los demás recipientes para el transporte o envasado	65	

gnl

//

1	2	3	4	5
73.24		RECIPIENTES DE HIERRO O DE ACERO PARA GASES COMPRI MIDOS O LICUADOS.		
73.24.0.99	73.24.A003	Las demás	97	Cápsulas de hierro o acero para anhídrido carbónico, para carga de sifón de uso doméstico
73.25		CABLES, CORDAJES, TRENZAS, ESLINGAS Y SIMILARES, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS AISLADOS PARA USOS ELECTRICOS.		
73.25.0.01	73.25.A001 73.25.A002 73.25.A003 73.25.A999	Cables de acero	50	
73.27		TELAS METALICAS Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO; CHAPAS O BANDAS EXTENDIDAS, DE HIERRO O DE ACERO.		
73.27.1		<u>Telas metálicas y enrejados, de alambre de hierro o de acero</u>		
73.27.1.01	73.27.A002	Telas metálicas o enrejados, de alambre, de hierro o acero	60	Malla hexagonal de 1/2", 3/4", 1 1/2" y 2" producida con alam bre galvanizado y en calibre 16 hasta 22. Malla tipo ciclón de 60 mm. gal vanizada y plastificada, o sólo galvanizada calibre 13 y 10
73.29		CADENAS, CADENITAS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE FUN DICON, HIERRO O ACERO.		
73.29.0.99	73.29.A999	Las demás cadenas, excepto para transmisión	65	
73.30		ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES COMPONENTES, DE FUNDI CION, HIERRO O ACERO.		
73.30.0.01	73.30.A001	Anclas, rezones y sus partes componentes, de fundi ción, hierro o acero	65	

//

//

1	2	3	4	5
73.31		PUNTAS, CLAVOS, ESCARPIAS PUNTIAGUDAS, GRAPAS ONDULADAS O BISELADAS, ALCAYATAS, GANCHOS Y CHINCHETAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LOS DE CABEZA DE COBRE.		
73.31.0.99	73.31.A007 73.31.A002 73.31.A003 73.31.A004 73.31.A999	Los demás clavos, escarpías puntiagudas, grapas, alcayatas, ganchos y chinchetas de fundición de hierro o acero para cualquier uso: excepto para rieles de vías férreas	65	
73.32		PERNOS Y TUERCAS (FILETEADOS O NO), TIRAFONDOS, TORNILLOS, ARMELLAS Y GANCHOS CON PASO DE ROSCA, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE PERNERIA Y DE TORNILLERIA, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS ABIERTAS Y LAS DE PRESION), DE HIERRO O ACERO.		
73.32.0.01	73.32.A999	Tirafondos	60	
73.32.0.99	73.32.A004 73.32.A005	Pernos y tuercas, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería de fundición, hierro o acero. Arandelas abiertas o de presión de hierro o acero	80	Tornillos. Tuercas
73.32.0.99	73.32.A002 73.32.B002 73.32.A999 73.32.A008 73.32.A001 73.32.A010 73.32.B001 73.32.B003		65	Los demás

1	2	3	4	5
73.35		MUELLES Y HOJAS PARA MUELLES, DE HIERRO O DE ACERO.		
73.35.0.01	73.35.A005	Ballestas	75	
73.35.0.02	73.35.A001 73.35.A007	Resortes helicoidales	85	
73.36		ESTUFAS, CALORIFEROS, COCINAS (INCLUIDOS LOS QUE SE PUEDAN UTILIZAR ACCESORIAMENTE PARA LA CALEFACCION CENTRAL), HORNILLOS, CALDERAS CON HOGAR, CALIENTAPLATOS Y APARATOS SIMILARES NO ELECTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA USOS DOMESTICOS, ASI COMO SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.		
73.36.1		<u>Aparatos</u>		
73.36.1.01	73.36.A002	Cocinas	90	Domésticas a gas
73.38		ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y DE HIGIENE Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, RODILLAS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR Y USOS ANALOGOS, DE HIERRO O DE ACERO.		
73.38.1		<u>Artículos de uso doméstico, de fundición, hierro o acero</u>		
73.38.1.01	73.38.A001 73.38.A004	Artículos de cocina de uso doméstico	65	Moldes.
			65	Esmaltados.
	73.38.A999		65	Permiso previo de importación
				Los demás.
				Permiso previo de importación
73.38.8		<u>Partes</u>		
73.38.8.02	73.38.A006	Partes para artículos de higiene	65	
73.40		OTRAS MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.		
73.40.9		<u>Otros</u>		
73.40.9.99	73.40.A999	Los demás	65	Bocallaves de extensión

//

1	2	3	4	5
73.40.9.99 (Cont.)	73.40.A999		65	Marcos y tapas para cajas tron- cónicas
	73.40.A999		65	Pernos para guayas
	73.40.A014		65	Abrazaderas con diámetro inte- rior hasta 609.60 mm.
	73.40.A029		65	Las demás abrazaderas
	73.40.A018		65	Ganchos de hierro
	73.40.A010		78	Moldes para la fabricación de hielo en barra
74.03		BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE COBRE.		
74.03.3		<u>Alambres</u>		
74.03.3.01	74.03.A003	Alambres de cobre	75	
76.01		ALUMINIO EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALU- MINIO.		
76.01.0.01	76.01.A001	Aluminio en bruto	50	Aluminio en bruto sin alear.
	76.01.A005		(1)	Lingote de aluminio con pureza mínima de 99.7% de aluminio, con teniendo en peso: 0.010 y 0.025% de boro, 0.04 a 0.08% de sili- cio y 0.13 a 0.18% de fierro, siempre y cuando se utilice di- rectamente por los importadores en la fabricación de conducto- res eléctricos

(1) En caso de que México fije aranceles para terceros países, a Venezuela se aplicará el 50 por ciento de preferencia.

gml

//

//

1	2	3	4	5
76.O1.0.01 (Cont.)	76.01.A002 76.01.A003		50	Aleación de aluminio-silicio. Lingote de aluminio aleado en forma cilíndrica, aleación 6063 (D.G.N.W.-39)
76.O2 76.O2.0.01	76.02.A005 76.02.A001	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE ALUMINIO. Barras de aluminio	60	Barras en rollos con pureza mínima de 99.5% de aluminio, diámetro igual o superior a 9 mm., para la fabricación de conductores eléctricos. Las demás barras de aluminio
76.O2.0.03	76.02.A003	Alambres de aluminio	60	
76.O3 76.O3.0.99	76.03.A001	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,20 MM. Los demás	70	Chapas o planchas aleadas, en hojas o en rollos con un contenido de aluminio superior a 96% y con dureza de 40 a 60 en la escala Rockwell "B"
	76.03.A002		70	Hojas o tiras, aleadas, con un contenido de aluminio igual o superior a 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2.950 kg./cm ² y con elongación mínima de 1% en 5 cm., de longitud, cuando sean reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos (incluso en rollos)

//

1	2	3	4	5
76.03.0.99 (Cont.)	76.03.A004		60	Chapas en rollos con un contenido de aluminio igual o superior al 94%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 kg. por cm ² y con elongación mínima de 1% en 5 cm. de longitud cuando sean reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas y alimentos
	76.03.A999		70	Los demás (incluso en rollos)
76.04		HOJAS Y TIRAS DELGADAS DE ALUMINIO (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, REVESTIDAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, MATERIAS PLÁSTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE 0,20 MM. O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE).		
76.04.0.01	76.04.A001	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0.20 mm., o menos de espesor (sin incluir el soporte)	60	Hojas, tiras de aluminio aleadas o sin alear, sin soporte o recubrimiento, excepto, los reconocibles para la fabricación de condensadores eléctricos (incluso en rollos)
	76.04.A003		60	Hojas o tiras de aluminio adheridas a papel, con anchura inferior o igual a 1,050 milímetros (incluso en rollos)

//

1	2	3	4	5
76.04.0.01 (Cont.)	76.04.A005		60	Hojas o tiras de aluminio con adhesivos por una de sus caras, con peso inferior o igual a 2.50 gramos por decímetro cuadrado y pureza igual o superior a 99% (incluso en rollos)
	76.04.A006		60	Hojas o tiras de aluminio adheridas a papel kraft, cuyo peso de éste sea de 70 a 111 gm./m ² y aluminio con espesor de 0.007 hasta 178 mm., con anchura mayor a 1.050 mm., reconocibles exclusivamente para la fabricación de laminados plásticos (incluso en rollos)
	76.04.A999		60	Hojas, tiras de aluminio revestidas y/o recubiertas presentadas en rollos o en hojas
76.07		ACCESORIOS DE ALUMINIO PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.).		
76.07.0.01	76.07.A001	Accesorios ("fittings") de aluminio para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.)	65	Bridas o collarines, arandelas de sostén, codos y empalmes para tanques y sifones
76.08		ESTRUCTURAS Y SUS PARTES (HANGARES, PUENTES Y ELEMENTOS DE PUENTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES O POSTES, COLUMNAS, ARMADURAS, TECHADOS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS, BALAUSTRADAS, ETC.), DE ALUMINIO; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS, ETC., DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION.		

//

1	2	3	4	5
76.08.0.99	76.08.A999	Las demás estructuras y sus partes	75	
76.09		DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES ANALOGOS, DE ALUMINIO, PARA CUALQUIER PRODUCTO (CON EXCLUSION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 LITROS, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.		
76.09.0.01	76.09.A001	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, de aluminio, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 litros sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	65	Cisternas
76.10		BARRILES, TAMBORES, BIDONES Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO, PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES, RIGIDOS O FLEXIBLES.		
76.10.0.99	76.10.A001	Los demás	75	Cántaros para leche, fabricados en aluminio anticorrosivo. Recipientes para presentación y venta de alimentos
	76.10.A001		65	Tubos flexibles (colapsibles), para contener colores, cremas, dentífricos y otros productos farmacéuticos o cosméticos
76.12		CABLES, CORDAJES, TRENZAS Y ANALOGOS, DE ALAMBRE DE ALUMINIO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS AISLADOS PARA USOS ELECTRICOS.		
76.12.0.01	76.12.A001	Cables de alambre de aluminio	65	Desnudos

gml

//

//

1	2	3	4	5
76.12.0.99	76.12.A001	Cordajes, trenzas y análogos, de alambres de aluminio	75	
76.16		OTRAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.		
76.16.9		Otros		
76.16.9.03	76.16.A999	Discos y cospeles	65	Discos de aluminio, para tubos flexibles (colapsibles)
76.16.9.99	76.16.A001	Los demás	75	Remaches de aluminio
	76.16.A014		85	Anodos de aluminio
	76.16.A999		65	Las demás manufacturas de aluminio
82.01		LAYAS, PALAS, AZADONES, PICOS, AZADAS, BINADERAS, HORCAS, HORQUILLAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; GUADAÑAS Y HOCES, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRI COLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES.		
82.01.0.01	82.01.A999	Azadas	75	
82.01.0.02	82.01.A999	Hachas	75	
82.01.0.03	82.01.A003	Hoces	75	
82.01.0.04	82.01.A001	Palas	75	
82.01.0.05	82.01.A002 82.01.A006	Rastrillos o bieldos	75	
82.01.0.99	82.01.A999 82.01.A005	Los demás	75	Picos y guadañas

gml

//

1	2	3	4	5
82.02		SIERRAS DE MANO, HOJAS DE SIERRA DE TODAS CLASES (INCLUSO LAS FRESAS-SIERRAS Y LAS HOJAS NO DENTADAS PARA ASERRAR).		
82.02.1		<u>Hojas de sierra</u>		
82.02.1.02	82.02.A001	Hojas de sierra de cintas rectas, para arcos o bastidores	75	
82.03		TENAZAS, ALICATES, PINZAS Y SIMILARES, INCLUSO CORTANTES; LLAVES DE AJUSTE; SACABOCADOS, CORTATUBOS, CORTAPERNO Y SIMILARES, CIZALLAS PARA METALES, LIMAS Y ESCOFINAS, PARA TRABAJAR A MANO.		
82.03.0.02	82.03.A014	Llaves de ajuste	80	Fijas, de dos bocas planas, es triadas o estrella y combinadas con longitud igual o inferior a 610 mm. para tubo
82.03.0.02	82.03.A003		75	Las demás llaves de ajuste fijas, de dos bocas planas, estriadas o estrella y combinadas
82.03.0.04	82.03.A016 82.03.A004	Limas y escofinas	75	
82.03.0.05	82.03.A004	Sacabocados	75	
82.04		LOS DEMAS UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS DE MANO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; YUNQUES, TORNILLOS DE BANCO, LAMPARAS DE SOLDAR, FORJAS PORTATILES, MUELAS CON BASTIDOR, DE MANO O DE PEDAL Y DIAMANTES DE VIDRIERO.		
82.04.0.02	82.04.A033	Cinceles	60	
82.04.0.08	82.04.A003	Martillos	75	

//

1	2	3	4	5
82.04.0.99	82.04.A999	Los demás	60	Buriles y puntas
82.05		UTILES INTERCAMBIABLES PARA MAQUINAS-HERRAMIENTAS Y PARA HERRAMIENTAS DE MANO, MECANICAS O NO (DE EM BUTIR, ESTAMPAR, ATERRAJAR, ESCARIAR, FILETEAR, FRE SAR, BROCHAR, TALLAR, TORNEAR, ATORNILLAR, TALADRAR, ETC.), INCLUSO LAS HILERAS DE ESTIRADO (TREFILADO) Y DE EXTRUSION DE LOS METALES, ASI COMO LOS UTILES PARA SONDEOS Y PERFORACIONES.		
82.05.0.02	82.05.A014	Brocas, mechas y escariadores y otros utensilios semejantes	100	Brocas y mechas para madera y metales
82.05.0.06	82.05.A018	Utensilios de sondeo y perforación (trépanos, conos y semejantes)	100	Estructuras de corte (conos) para trépanos y barrenas triconos de perforación de subsuelo
82.05.0.07	82.05.A999	Hileras	75	Excepto con la parte operante de diamante
82.05.0.99	82.05.A017	Los demás	90	Limas diamantadas
82.11		NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE).		
82.11.1		Navajas y maquinillas de afeitar		
82.11.1.02	82.11.A004	Maquinillas de afeitar	80	Excepto desechables
82.11.8		Partes, piezas sueltas y esbozos		
82.11.8.02	82.11.A003	Hojas	60	Hojas (con o sin filo, incluso presentadas en paquetes de hasta 10 hojas, excepto en envases expeditores, con o sin sus tarjetas exhibidoras)

//

1	2	3	4	5
83.01		CERRADURAS (INCLUIDOS LOS CIERRES Y LAS MONTURAS-CIERRE PROVISTOS DE CERRADURA), CERROJOS Y CANDADOS, DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS.		
83.01.1		<u>Cerraduras</u>		
83.01.1.02	83.01.A001	Cerraduras para cajas de caudales	75	
83.01.1.99	83.01.A001	Las demás	60	Cerraduras y sus partes
83.01.9		<u>Otros</u>		
83.01.9.01	83.01.A002	Candados y sus partes o piezas	75	
83.01.9.02	83.01.A003	Llaves	75	Sin acabar
83.03		CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS Y COMPARTIMIENTOS BLINDADOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, ARQUETAS Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS ANALOGOS, DE METALES COMUNES.		
83.03.0.01	83.03.A001	Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas, arquetas y cajas de seguridad y artículos análogos, de metales comunes	75	
83.04		CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION Y DE APARTADO, PORTACOPIAS Y MATERIAL ANALOGO DE OFICINA, DE METALES COMUNES, CON EXCLUSION DE LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA POSICION 94.03.		
83.04.0.01	83.04.A002 83.04.A999	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación y de apartado, portacopias y material análogo de oficina, de metales comunes, con exclusión de los muebles de oficina de la posición 94.03	55	
83.08		TUBOS FLEXIBLES DE METALES COMUNES.		
83.08.0.01	83.08.A999	Tubos flexibles de metales comunes	60	Tubos de abasto metal, corrugado o lisos, flexibles

//

1	2	3	4	5
83.15		ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, PASTILLAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES DE METALES COMUNES O DE CARBUROS METALICOS, RECUBIERTOS O CON RELLENO DE DECAPANTES Y FUNDENTES, PARA SOLDAR O DEPOSITAR METAL O CARBUROS METALICOS; ALAMBRES Y VARILLAS DE POLVO AGLOMERADO DE METALES COMUNES PARA LA METALIZACION POR PROYECCION.		
83.15.0.01	83.15.A001	Electrodos de hierro o acero	100	
84.01		GENERADORES DE VAPOR DE AGUA O DE VAPORES DE OTRAS CLASES (CALDERAS DE VAPOR); CALDERAS LLAMADAS "DE AGUA SOBRECALIENTADA".		
84.01.1		<u>Calderas de vapor; calderas llamadas "de agua sobre calentada"</u>		
84.01.1.01	84.01.A001	Generadores multitubulares (acuotubulares)	84	Calderas con capacidad de generaci3n hasta 60 toneladas de vapor de agua por hora
	84.01.A004		75	Calderas con capacidad de generaci3n de m1s de 200 toneladas de vapor de agua por hora
	84.01.A003		88	Los dem1s
84.01.1.99	84.01.A001	Los dem1s generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor). Calderas llamadas de agua sobrecalentada	65	Calderas con capacidad de generaci3n hasta de 60 toneladas de vapor de agua por hora
84.01.1.99	84.01.A003 84.01.A004		55	Los dem1s

//

1	2	3	4	5
84.01.8		<u>Partes y piezas sueltas</u>		
84.01.8.01	84.01.A002	Tubos colectores de vapor	75	
84.01.8.99	84.01.A002	Partes y piezas sueltas para calderas de vapor y para calderas llamadas "de agua sobrecalentada"	75	
84.06		MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA, DE EMBOLO.		
84.06.5		<u>Estacionarios</u>		
84.06.5.01	84.06.A012	Motores estacionarios diesel y semidiesel	78	Motores diesel de 250 hasta 500 HP de cuatro cilindros o más. Permiso previo de importación
	84.06.A013			Motores diesel de 500 hasta 6.500 HP de cuatro cilindros o más
84.06.5.99	84.06.A008	Los demás motores estacionarios	55	Permiso previo de importación
84.09		APISONADORAS DE PROPULSION MECANICA.		
84.09.2		<u>Vibratorias</u>		
84.09.2.99	84.09.A999	Las demás	80	Apisonadoras vibratorias
84.10		BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUIDAS LAS BOMBAS NO MECANICAS Y LAS BOMBAS DISTRIBUIDORAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES DE LIQUIDOS (DE ROSARIO, DE CANGILONES, DE CINTAS FLEXIBLES, ETC.).		
84.10.3		<u>Bombas centrífugas, excepto para distribución de carburantes o de lubricantes</u>		
84.10.3.99	84.10.A003 84.10.A013	Las demás bombas centrífugas	55	Permiso previo de importación

//

1	2	3	4	5
84.10.4		<u>Bombas por inyección</u>		
84.10.4.01	84.10.A003	Bombas por inyección para motores de explosión o combustión interna (de agua, de aceite, de gasolina y semejantes)	50	Bombas de agua (Parte no.4104554, para camiones). Cupo anual: 11.600 piezas. Bombas de agua (Parte no.3751754, para camiones). Cupo anual: 480 unidades. Permiso previo de importación
84.11		BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS DE AIRE Y DE VACIO; COMPRESORES, MOTOCOMPRESORES Y TURBOCOMPRESORES DE AIRE Y OTROS GASES; GENERADORES DE EMBOLOS LIBRES; VENTILADORES Y ANALOGOS.		
84.11.1		<u>Bombas y compresores</u>		
84.11.1.02	84.11.A012	Compresores de aire	100	Compresores frigoríficos herméticos para aparatos de aire acondicionado
84.11.1.99	84.11.A016	Los demás	75	Compresores abiertos de refrigeración de 1 1/2 HP o de 3 HP, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automotores
84.11.2		<u>Ventiladores y análogos</u>		
84.11.2.01	84.11.A021	Ventiladores y análogos	65	Ventiladores industriales
84.11.2.01	84.11.A999		55	Campanas extractoras de humo para cocina

gnl

//

//

1	2	3	4	5
84.12		GRUPOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CONTENGAN, REUNIDOS EN UN SOLO CUERPO, UN VENTILADOR CON MOTOR Y DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD.		
84.12.1		<u>Aparatos</u>		
84.12.1.01	84.12.A001	Aparatos	75	Acondicionadores de aire para uso industrial
84.12.1.01	84.12.A003		85	Equipos de aire acondicionado para automóviles. Permiso previo de importación
84.12.8		<u>Partes y piezas sueltas</u>		
84.12.8.01	84.12.B001	Partes y piezas sueltas	65	Rejillas y difusores de aluminio
84.13		QUEMADORES PARA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (PULVERIZADORES), DE COMBUSTIBLES SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GAS; HOGARES AUTOMATICOS, INCLUIDOS SUS ANTEHOGARES, SUS PARRILLAS MECANICAS, SUS DISPOSITIVOS MECANICOS PARA LA EVACUACION DE CENIZAS Y DISPOSITIVOS ANALOGOS.		
84.13.1		<u>Quemadores</u>		
84.13.1.01	84.13.A001	Quemadores de combustibles líquidos	75	
84.13.1.02	84.13.A001	Quemadores de combustibles sólidos	75	
84.13.1.03	84.13.A001	Quemadores a gas	75	
84.14		HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, CON EXCLUSION DE LOS HORNOS ELECTRICOS DE LA POSICION 85.11.		
84.14.1		<u>Hornos</u>		
84.14.1.01	84.14.A001	Hornos industriales	78	Hornos a diesel para panificación y productos afines con una o varias cámaras, con base giratoria o fija

//

//

1	2	3	4	5
84.15		MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, CON EQUIPO ELECTRICO O DE OTRAS CLASES.		
84.51.1		<u>De uso doméstico</u>		
84.15.1.01	84.15.A012	Refrigeradores eléctricos	55	De compresión, con peso unitario igual o inferior a 200 kg. Permiso previo de importación
84.15.2		<u>Instalaciones frigoríficas</u>		
84.15.2.99	84.15.A005	Los demás	78	Equipos frigoríficos de compresión comprendiendo: compresor, evaporador y condensador, para unidades de transporte terrestre de productos perecederos
84.15.2.99	84.15.A006		75	Equipos frigoríficos de compresión comprendiendo: compresor, evaporador y condensador, para unidades de transporte marítimo de productos perecederos
84.15.8		<u>Partes y piezas sueltas</u>		
84.15.8.03	84.15.B020	Para máquinas y aparatos no domésticos	25	Intercambiadores de temperatura, tubulares (para uso en refrigeración comercial e industrial)
84.15.8.03	84.15.B999		55	Serpentines para máquinas y aparatos para producción de frío
84.15.9		<u>Otros</u>		
84.15.9.99	84.15.A008	Los demás	55	Unidades condensadoras para uso en refrigeración no doméstica con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común

//

1	2	3	4	5
84.17		APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO: CALENTADO, COCCION, TOSTADO, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTERIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE USO DOMESTICO; CALENTADORES PARA AGUA (INCLUSO LOS CALIENTABAÑOS) QUE NO SEAN ELECTRICOS.		
84.17.1		<u>De calentado o de enfriamiento</u>		
84.17.1.02	84.17.A017	Intercambiadores de temperatura tubulares	78	Intercambiadores de calor, constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resina polimerizada
84.18		CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA EL FILTRADO O LA DEPURACION DE LIQUIDOS O GASES.		
84.18.2		<u>Filtros y depuradores de líquidos o gases</u>		
84.18.2.02	84.18.B013	Domésticos	78	Purificadores de aire, doméstico, para cocinas sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad
84.18.2.99	84.18.B014	Los demás	78	Filtros de aire para acondicionadores de aire
84.18.2.99	84.18.B010		80	Filtros secadores con o sin deshidratante para refrigeradores domésticos
84.18.8		<u>Partes y piezas sueltas</u>		
84.18.8.02	84.18.C004	Partes y piezas para filtros y depuradores	90	

gml

//

//

1	2	3	4	5
84.21		APARATOS MECANICOS (INCLUSO ACCIONADOS A MANO) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES CARGADOS O SIN CARGAR; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS ANALOGOS; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.		
84.21.1		<u>Pulverizadores y espolvoreadores</u>		
84.21.1.02	84.21.A012 84.21.A005	Pulverizadores y espolvoreadores motorizados, incluso los de autopropulsión	100	
84.22		MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA Y MANIPULACION (ASCENSORES, RECIPIENTES AUTOMATICOS (SKIPS), TORNOS, GATOS, POLIPASTOS, GRUAS, PUENTES RODANTES, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS, ETC.), CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSICION 84.23.		
84.22.1		<u>Polipastos, tornos y cabrestantes</u>		
84.22.1.01	84.22.A002 84.22.A007	Polipastos o garruchas manuales o eléctricas	80	Sin estructura
84.22.1.02	84.22.A003 84.22.A036	Cabrestantes o guinches eléctricos	100	
84.22.1.99	84.22.A015	Los demás	65	Guindantes giratorios
84.22.2		<u>Gatos</u>		
84.22.2.01	84.22.A011	Gatos mecánicos	95	
84.22.2.02	84.22.A009	Gatos hidráulicos	90	Gatos hidráulicos tipo botella, con bomba integral, peso unitario igual o inferior a 20 kg. y capacidad máxima de carga de 20 toneladas

//

1	2	3	4	5
84.22.2.02	84.22.A010		80	Los demás, cuyo peso sea hasta 12 kg.
84.22.3		<u>Elevadores y transportadores</u>		
84.22.3.01	84.22.A999	Ascensores y montacargas	60	Apiladoras mecánicas
84.22.3.02	84.22.A015	Pórticos y puentes rodantes	80	Puentes rodantes, incluso grúas viajeras, ambos sin estructura
84.22.3.03	84.22.A014 84.22.A017 84.22.A037	Grúas fijas	55	De torre con brazo horizontal hasta 1.000 kg. de carga máxima en la punta
84.22.3.04	84.22.A015	Grúas con autopropulsión	80	Sin estructura
84.22.3.05	84.22.A020	Transportadores mecánicos de acción continua	55	
84.24		MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS Y HORTICOLAS PARA LA PREPARACION Y TRABAJO DEL SUELO Y PARA EL CULTIVO, INCLUIDOS LOS RODILLOS PARA CESPEDES Y TERRENOS DE DEPORTES.		
84.24.2		<u>Para el cultivo</u>		
84.24.2.01	84.24.A003	Esparcidores o distribuidores de abono	60	Abonadoras para tractor con enganche de 3 puntos, tipo voleo y tipo voleo sobre chasis con ruedas
84.24.8		<u>Partes y piezas sueltas</u>		
84.24.8.01	84.24.B001 84.24.B003	Partes y piezas sueltas	60	Discos para arados o para ras-tras
84.28		OTRAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, AVICULTURA Y APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS PARA AVICULTURA		

//

//

1	2	3	4	5
84.28.2		<u>Máquinas y aparatos para la avicultura</u>		
84.28.2.99	84.28.A007	<u>Los demás</u>	75	Comedores manuales, comederos y bebederos automáticos.
	84.28.A999			Platos para pollos de un día
84.30		MAQUINAS Y APARATOS NO CITADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA PANADERIA, PASTELERIA, GALLETERIA, PASTAS ALIMENTICIAS, CONFITERIA, CHOCOLATERIA, ASI COMO PARA LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y CERVECERA Y PARA LA PREPARACION DE CARNES, PESCADOS, HORTALIZAS, LEGUMBRES Y FRUTAS, CON FINES ALIMENTICIOS.		
84.30.1		<u>Para las industrias panadera, pastelera y galletera, de pastas alimenticias y de confitería</u>		
84.30.1.01	84.30.A009	<u>Para las industrias, panadera, pastelera y galletera, de pastas alimenticias y de confitería</u>	100	Máquinas automáticas para la elaboración de fideos
	84.30.A008			Máquinas galleteras automáticas.
	84.30.A011			Batidoras para la industria de la panificación.
	84.30.A010			Máquinas cortadoras automáticas, para panificación.
	84.30.A010			Máquinas ralladoras automáticas, para panificación
84.30.1.01	84.30.A007		85	Máquinas armadoras automáticas para panificación
84.40		MAQUINAS Y APARATOS PARA EL LAVADO, LIMPIEZA, SECA DO, BLANQUEO, TENIDO, APRESTO Y ACABADO DE HILADOS, TEJIDOS Y MANUFACTURAS TEXTILES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA LAVAR LA ROPA, PLANCHAR Y PRENSAR LAS CONFECCIONES, ENROLLAR, PLEGAR O CORTAR LOS TEJI		

//

1	2	3	4	5
84.40 (Cont.)		DOS); MAQUINAS PARA REVESTIMIENTO DE TEJIDOS Y DE MAS SOPORTES PARA LA FABRICACION DE LINOLEO Y OTRAS CUBIERTAS DE SUELO; MAQUINAS PARA EL ESTAMPADO DE HILADOS, TEJIDOS, FIELTRO, CUERO, PAPEL DE DECORAR HABITACIONES, PAPEL DE EMBALAJE, LINOLEOS Y OTROS MATERIALES SIMILARES (INCLUIDOS LAS PLANCHAS Y CI LINDROS GRABADOS PARA ESTAS MAQUINAS).		
84.40.1 84.40.1.01	84.40.A001	<u>Para lavar, secar, limpiar en seco y planchar</u> Máquinas de lavar de uso doméstico	78	Permiso previo de importación
84.49		HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS NEUMATICAS O CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELECTRICO, DE USO MANUAL.		
84.49.1 84.49.1.99	84.49.A999	<u>Neumáticas</u> Los demás	75	Vibradores de hormigón de inmer sión
84.49.9 84.49.9.01	84.49.A003	<u>Otros</u> Con motor incorporado	80	Desmoldeadores a vibración para moldes de fundición.
84.54		OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (COPIADORES HECTOGRAFICOS O DE CLISES, MAQUINAS PARA IMPRIMIR DIRECCIONES, MAQUINAS PARA CLASIFICAR, CONTAR Y EN CARTUCHAR MONEDA, APARATOS AFILALAPICES, APARATOS PARA PERFORAR Y GRAPAR, ETC.).		
84.54.0.99	84.54.A015	Las demás	95	Perforadoras
84.56		MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIEAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, MEZCLAR TIERRAS, PIEDRAS Y OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS; MAQUINAS Y APARA TOS PARA AGLOMERAR, DAR FORMA Y MOLDEAR COMBUSTI BLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO Y OTRAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA FORMAR LOS MOLDES DE ARENA PARA FUNDI CION.		

//

//

1	2	3	4	5
84.56.1		<u>Para las industrias extractivas</u>		
84.56.1.03	84.56.A012	<u>Para mezclar o amasar</u>	75	Mezcladoras de concreto hasta 3 m ³ de capacidad
84.56.1.03	84.56.A013		75	Mezcladoras de arena para fundición
84.56.1.03	84.56.A012		75	Las demás maquinarias para mezclar y amasar
84.56.2		<u>Las demás máquinas y aparatos</u>		
84.56.2.01	84.56.A014	<u>Las demás máquinas y aparatos</u>	75	Planta para la preparación de asfalto
84.59		MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO.		
84.59.3		<u>Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción y trabajos análogos</u>		
84.59.3.99	84.59.B043	<u>Los demás</u>	75	Dosificadora para la preparación de concreto
84.59.9		<u>Otras máquinas y aparatos</u>		
84.59.9.99	84.59.B999	<u>Los demás</u>	55	Compactadoras de basura
84.61		ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SIMILARES (INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS), PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES.		
84.61.1		<u>Para uso doméstico</u>		
84.61.1.01	84.61.A006	<u>Juegos para salas de baño o cocina (de bronce o latón)</u>	97	
84.61.1.99	84.61.A006	<u>Las demás</u>	97	Grifería sanitaria de bronce o latón de uso doméstico

//

1	2	3	4	5
84.61.1.99	84.61.A002		60	Ducha teléfono
84.61.9		<u>Para otros usos</u>		
84.61.9.02	84.61.A029	Válvulas esféricas	100	Válvulas para servicio de refrigeración, de acero y/o hierro fundido, para amoníaco y/o halógenos, tipo globo, bridadas o roscadas, para medidas de 1/4" hasta 6"
84.61.9.99	84.61.A999	Los demás	55	Válvulas para tomas de agua de bomberos, tipo poste (hidrantes de poste)
84.61.9.99	84.61.A999		75	Válvulas de mariposa de 100 a 300 mm. de diámetro
84.63		ARBOLES DE TRANSMISION, CIGÜEÑALES Y MANIVELAS, SOPORTES DE COJINETES Y COJINETES, DISTINTOS DE LOS RODAMIENTOS, ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN, REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, VOLANTES Y POLEAS (INCLUIDOS LOS MOTONES DE POLEAS LOCAS), EMBRAGUES, ORGANOS DE ACOPLAMIENTO (MANGUITOS, ACOPLAMIENTOS ELASTICOS, ETC.) Y JUNTAS DE ARTICULACION (CARDAN, DE OLDHAM, ETC.).		
84.63.1		<u>Organos mecánicos</u>		
84.63.1.01	84.63.A006	Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas	55	Arboles flexibles (ejes flexibles) (chicotes) para transmitir movimiento para rotación o longitudinal en automóviles. Permiso previo de importación
	84.63.A009		55	Los demás árboles flexibles (ejes flexibles)

//

//

1	2	3	4	5
84.64		JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS Y SURTIDOS DE JUNTAS DE COMPOSICION DIFERENTE PARA MAQUINAS, VEHICULOS Y TUBERIAS, PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS.		
84.64.0.01	84.64.A002	Juntas metaloplásticas; juegos y surtidos de juntas de composición diferente para máquinas, vehículos y tuberías, presentados en bolsitas, sobres o envases análogos	55	
85.01		MAQUINAS GENERADORAS; MOTORES; CONVERTIDORES ROTATIVOS O ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC.); TRANSFORMADORES; BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION.		
85.01.2		<u>Motores de corriente alterna, comprendidos los universales</u>		
85.01.2.01	85.01.A008	Motores monofásicos hasta 1 HP	100	Para máquinas eléctricas de cortar el pelo y de esquilar
85.01.2.11	85.01.A019	Motores trifásicos hasta de 1 HP	55	Permiso previo de importación
85.01.2.12	85.01.A019	Motores trifásicos de más de 1 HP hasta 10 HP	55	Permiso previo de importación
85.01.2.13	85.01.A019	Motores trifásicos de más de 10 hasta 100 HP	65	Permiso previo de importación
85.01.6		<u>Transformadores</u>		
85.01.6.01	85.01.A021	Transformadores de dieléctrico líquido hasta 10 kVA	55	
85.01.6.91	85.01.A021	Los demás transformadores hasta 10 kVA	55	
85.01.6.02	85.01.A022	Transformadores de dieléctrico líquido de más de 10 hasta 100 kVA	55	Permiso previo de importación
85.01.6.92	85.01.A022	Los demás transformadores de más de 10 hasta 100 kVA	55	Permiso previo de importación

gml

//

//

1	2	3	4	5
85.01.8		<u>Partes y piezas sueltas</u>		
85.01.8.03	85.01.B999	Partes y piezas sueltas para transformadores	55	
85.06		APARATOS ELECTROMECHANICOS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO DOMESTICO.		
85.06.1		<u>Aparatos</u>		
85.06.1.03	85.06.A005	Campanas aspirantes y ventiladores	55	Ventiladores de uso doméstico. Permiso previo de importación
85.06.1.04	85.06.A015	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; prensas para frutas	80	Batidoras eléctricas. (Portátiles o de mesa para uso doméstico, con o sin afilador de cuchillos, sin dispositivos accesorios para otros fines). Permiso previo de importación
85.06.1.04	85.06.A003		55	Licadoras. Permiso previo de importación
85.08		APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO Y DE ARRANQUE PARA MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA (MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO Y DE CALENTADO, APARATOS DE ARRANQUE, ETC.); GENERADORES (DINAMOS Y ALTERNADORES) Y DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES.		
85.08.0.06	85.08.A999	Aparatos de arranque	60	
85.12		CALENTADORES DE AGUA, CALIENTABAÑOS Y CALIENTADORES ELECTRICOS POR INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE LOCALES Y OTROS USOS ANALOGOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA ARREGLO DEL CABELLO (PARA SECAR EL PELO, PARA RIZAR, CALIENTATENACILLAS, ETC.); PLANCHAS ELECTRICAS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA		

//

//

1	2	3	4	5
85.12 (Cont.)		USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, DISTINTAS DE LAS DE LA POSICION 85.24.		
85.12.1		<u>Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión</u>		
85.12.1.01	85.12.A001	Duchas eléctricas	100	Permiso previo de importación
85.12.1.99	85.12.A999	Los demás	75	Calentadores de agua de uso do méstico. Permiso previo de importación
85.12.4		<u>Planchas eléctricas</u>		
85.12.4.99	85.12.A011	Las demás planchas eléctricas (excepto industriales)	78	Permiso previo de importación
85.12.5		<u>Aparatos electrotérmicos para uso doméstico</u>		
85.12.5.01	85.12.A009	Cocinas	78	Permiso previo de importación
85.13		APARATOS ELECTRICOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA.		
85.13.1		<u>Equipos telefónicos</u>		
85.13.1.01	85.13.A008 85.13.A001	Teléfonos	55	
85.13.1.99	85.13.A999	Los demás	55	Discadores automáticos
85.14		MICROFONOS Y SUS SOPORTES, ALTAVOCES Y AMPLIFICADO RES ELECTRICOS DE BAJA FRECUENCIA.		
85.14.1		<u>Micrófonos y sus soportes; altavoces</u>		
85.14.1.02	85.14.A002	Altavoces	55	
85.14.8		<u>Partes y piezas sueltas</u>		
85.14.8.01	85.14.B999	Partes y piezas sueltas	75	Carcasas (cestas) de aluminio fundido, para altavoces

//

1	2	3	4	5
85.14.9		Otros		
85.14.9.01	85.14.A007	Amplificadores eléctricos de baja frecuencia	55	Amplificador telefónico
85.15		APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA Y RADIOTELEGRAFIA; APARATOS EMISORES Y RECEPTORES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (INCLUIDOS LOS RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O DE REPRODUCCION DEL SONIDO) Y APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION; APARATOS DE RADIOGUIA, RADIODETECCION, RADIOSONDEO Y RADIOTELEMANDO.		
85.15.1		<u>Aparatos de radiotelefonía, radiotelegrafía, radio difusión y televisión</u>		
85.15.1.11	85.15.A999	Transmisores, receptores móviles	78	Equipos de radio móvil
85.15.1.19	85.15.A999	Los demás	55	Equipos de radio micro-canal
85.15.1.19	85.15.A999		100	Equipos de telecomunicación de bandas para diversos canales telefónicos y de potencia que varíe entre 10 watts a 1 kW
85.17		APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (TIMBRES Y SONERIAS, SIRENAS, CUADROS INDICADORES, APARATOS AVISADORES PARA PROTECCION CONTRA ROBOS O INCENDIOS, ETC.), DISTINTOS DE LOS DE LAS POSICIONES 85.09 Y 85.16.		
85.17.1		<u>Aparatos</u>		
85.17.1.01	85.17.A005 85.17.A011	Aparatos	55	Aparatos avisadores para protección contra robos e incendios
85.19		APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (INTERRUPTORES, CONUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIEN		

//

//

1	2	3	4	5
85.19 (Cont.)		TE, PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME, ETC.); RESIS TENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOMETROS Y REOSTATOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CUADROS DE MANDO O DE DISTRIBU CION.		
85.19.2		<u>Aparatos y material para corte, seccionamiento, pro tección, empalme y conexión (excepto relés)</u>		
85.19.2.01	85.19.A037 85.19.A038	Tomas de corriente	78	
85.19.2.02	85.19.A040	Contactos o conectores	88	
85.19.2.04	85.19.A012	Interruptores	78	Interruptores eléctricos por pre sión de líquidos para controles de nivel, para lavarropas de uso doméstico, con peso unitario in ferior o igual a 2 kg.
85.19.2.05	85.19.A004	Seccionadores	80	De peso unitario superior a 2,750 kg.
	85.19.A003		78	Los demás seccionadores. Permiso previo de importación
85.19.5		<u>Circuitos impresos</u>		
85.19.5.01	85.19.A999	<u>Circuitos impresos</u>	80	
85.23		HILOS, TRENZAS, CABLES (INCLUIDOS LOS CABLES COAXIA LES), PLETINAS, BARRAS Y SIMILARES, AISLADOS PARA LA ELECTRICIDAD (INCLUSO LAQUEADOS U OXIDADOS ANODI CAMENTE), PROVISTOS O NO DE PIEZAS DE CONEXION.		
85.23.9		<u>Otros</u>		
85.23.9.99	85.23.A999	Los demás	55	Cables de aluminio o cobre, coa xiales; cables de aluminio o co bre esmaltados o laqueados; ca bles de aluminio o cobre para pozos de minas

//

//

1	2	3	4	5
85.26		PIEZAS AISLANTES, CONSTITUIDAS ENTERAMENTE POR MATERIAS AISLANTES O QUE LLEVEN SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE UNIÓN (PORTALAMPARAS CON PASO DE ROSCA, POR EJEMPLO) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MÁQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CON EXCLUSIÓN DE LOS AISLADORES DE LA POSICIÓN 85.25.		
85.26.0.02	85.26.A017	De materias cerámicas	75	Cuerpos de bujías de cerámica
87.02		VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CON MOTOR DE CUALQUIER CLASE, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCÍAS (INCLUIDOS LOS COCHES DE CARRERAS Y LOS TROLEBUSES).		
87.02.3		<u>Vehículos destinados al transporte de mercancías</u>		
87.02.3.01	87.02.C005	Camiones volcadores y dumpers	75	Dumpers, con peso menor de 15 toneladas. Permiso previo de importación
87.03		VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, DISTINTOS DE LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PROPIAMENTE DICHO, TALES COMO COCHES PARA ARREGLO DE AVERÍAS, COCHES BOMBA, COCHES ESCALA, COCHES BARREDERA, COCHES QUITANIEVES, COCHES DE RIEGO, COCHES GRUA, COCHES PROYECTORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLÓGICOS Y ANALÓGOS.		
87.03.0.99	87.03.A002	Los demás	55	Vehículos hormigoneros, hasta 5 toneladas. Permiso previo de importación
87.06		PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 A 87.03 INCLUSIVE.		
87.06.0.01	87.06.A999	Para vehículos de la posición 87.01	75	Burletes de goma. Permiso previo de importación
87.06.0.02	87.06.A999	Para vehículos de la posición 87.02	65	Guarniciones montadas para órganos de frenos. Permiso previo de importación

//

1	2	3	4	5
87.06.0.02	87.06.A025		65	Discos para frenos hasta 12 pulgadas de diámetro. Permiso previo de importación
87.06.0.02	87.06.A999		65	Tambores para frenos hasta 12 pulgadas de diámetro. Permiso previo de importación
87.06.0.02	87.06.A999		65	Aros, separadores y arañas para ruedas de artillería. Permiso previo de importación
87.06.0.02	87.06.A030		75	Ruedas (rines). Permiso previo de importación
87.06.0.02	87.06.A050		75	Barras estabilizadoras para suspensión. Permiso previo de importación
87.06.0.02	87.06.A036		65	Amortiguadores
87.06.0.02	87.06.A017		85	Discos de embrague
87.06.0.02	87.06.A999		85	Tapas para radiadores. Permiso previo de importación
90.10	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION.			

//

1	2	3	4	5
90.10.8		<u>Partes, piezas sueltas y accesorios</u>		
90.10.8.01	90.10.C002	De aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de fotocopia	80	Partes y piezas
90.10.9		<u>Otros</u>		
90.10.9.01	90.10.B002	Aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de termocopia	90	
90.24		APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEDIDA, CONTROL O REGULACION DE FLUIDOS GASEOSOS O LIQUIDOS, O PARA EL CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERATURA, TALES COMO MANOMETROS, TERMOSTATOS, INDICADORES DE NIVEL, REGULADORES DE TIRO, AFORADORES O MEDIDORES DE CAUDAL Y CONTADORES DE CALOR, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS E INSTRUMENTOS DE LA POSICION 90.14.		
90.24.2		<u>Termostatos</u>		
90.24.2.01	90.24.A015	Termostatos para cocinas	80	
94.01		SILLAS Y OTROS ASIENTOS, INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMAS (CON EXCLUSION DE LOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 94.02). Y SUS PARTES		
94.01.1		<u>Sillas y otros asientos</u>		
94.01.1.01	94.01.A999	Sillas de metal	80	De aluminio fundido
94.01.8		<u>Partes y piezas sueltas</u>		
94.01.8.01	94.01.A999	Partes y piezas sueltas	65	De aluminio fundido, para sillas
94.03		OTROS MUEBLES Y SUS PARTES.		
94.03.1		<u>Muebles</u>		
94.03.1.01	94.03.A999	Muebles de metal	87	Para laboratorio. Permiso previo de importación

//

ANEXO II

PREFERENCIAS ACORDADAS POR VENEZUELA PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

ac

//

//

VENEZUELA

NALADI	ARANCEL NACIONAL	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5
07.04		LEGUMBRES Y HORTALIZAS, DESECADAS, DESHIDRATADAS O EVAPORADAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, SIN NINGUNA OTRA PREPARACION.		
07.04.0.02	07.04.00.02	Hongos (callampas, setas)	60	Deshidratados, cortados en trozos o rodajas. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
07.04.0.99	07.04.00.04	Las demás legumbres y hortalizas	60	Cebollas deshidratadas. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
07.04.0.99	07.04.00.99		35	Las demás legumbres y hortalizas deshidratadas, excepto zanahorias y tomates. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
09.04		PIMIENTA (DEL GENERO "PIPER"); PIMIENTOS (DE LOS GENEROS "CAPSICUM" Y "PIMIENTA").		
09.04.0.01	09.04.01.01	Pimienta (del género "Piper")	55	En grano. Certificado sanitario del país de origen
13.03		JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR AGAR Y OTROS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES.		

//

//

1	2	3	4	5
13.03.2		<u>Materias pécticas, pectinatos y pectatos</u>		
13.03.2.01	13.03.02.00	Pectina	50	Pectina cítrica 150º de gelado. Importación reservada al Ejecuti vo Nacional
14.03		MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS Y CEPILLOS (SORGO, PIASAVA, GRAMA, TAMPICO Y ANALOGOS), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES.		
14.03.3		<u>Tampico (ixtlé)</u>		
14.03.3.01	14.03.00.03	Tampico en bruto	70	Certificado sanitario del país de origen
14.03.4		<u>Zacatón</u>		
14.03.4.01	14.03.00.04	Zacatón en bruto	65	Certificado sanitario del país de origen
15.16		CERAS VEGETALES, INCLUSO COLOREADAS ARTIFICIALMENTE		
15.16.0.01	15.16.00.02	Candelilla	60	
17.02		LOS DEMAS AZUCARES EN ESTADO SOLIDO; JARABES DE AZU CAR SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCARES Y MELAZAS CARAMELIZADOS.		
17.02.1		<u>Los demás azúcares en estado sólido</u>		
17.02.1.01	17.02.01.01	Glucosa (azúcar de almidón, glucose)	70	Glucosa químicamente pura (dex trosa) con una concentración igual o superior al 99.8%. Importación reservada al Ejecuti vo Nacional. Revisión anual
20.02		LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO.		

//

1	2	3	4	5
20.02.1		<u>En recipientes herméticamente cerrados</u>		
20.02.1.99	20.02.89.03	Los demás	60	Alcaparras, envasadas herméticamente con peso bruto igual o superior a 50 kilogramos
20.02.2		<u>Acondicionadas en otros envases</u>		
20.02.2.99	20.02.89.03	Los demás	50	Alcaparras, envasadas con peso bruto superior a 50 kilogramos
20.07		JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR.		
20.07.3		<u>Mostos de uva</u>		
20.07.3.02	20.07.11.02	Mosto de uvas concentrado (cocidos)	55	
22.05		VINOS DE UVA, MOSTO DE UVA "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIDAS LAS MISTELAS).		
22.05.1		<u>Vinos de uva</u>		
22.05.1.11	22.05.03.00	Vinos de uva llamados finos con denominación de origen y condiciones negociadas:	60	a) Marca registrada por viña o bodega establecida; b) Grado alcohólico mínimo de 11.5º a 12º, respectivamente para vinos tintos y blancos; c) Acidez y volátil máxima de 1,30 gramos por litro; d) Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11º; e) Precio mínimo CIF US\$ 5.- por caja de 12 botellas de 0,75 litros;

//

1	2	3	4	5
2.05.1.11 (Cont.)				f) Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador; y g) Envasado en botellas de capacidad no superior a 0,75 litros rotulados con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen. Permiso del Ministerio de Hacienda
2.09		ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS.		
2.09.2		<u>Aguardientes</u>		
2.09.2.04	22.09.02.15	Aguardientes de agaves (tequila y similares)	33	Tequila. Permiso del Ministerio de Hacienda
5.07		ARCILLAS (CAOLIN, BENTONITA, ETC.), EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA POSICION 68.07, ANDALUCITA, CIANITA, SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA Y DE DINAS.		
5.07.0.01	25.07.01.99	Bentonita	60	Excepto en polvo
5.11		SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, CON EXCLUSION DEL OXIDO DE BARIO.		
5.11.0.01	25.11.01.99	Sulfato de bario natural (baritina, espato pesado)	70	Excepto en polvo

1	2	3	4	5
.12		HARINAS SILICEAS FOSILES Y OTRAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS (KIESELGUR, TRIPOLITA, DIATOMITA, ETC.) DE DENSIDAD APARENTE IGUAL O INFERIOR A 1, INCLUSO CALCINADAS.		
.12.0.01	25.12.00.00	Diatomita	60	
.12.0.02	25.12.00.00	Kieselgur	60	
.12.0.99	25.12.00.00	Las demás tierras silíceas análogas	60	
5.01		MINERALES METALURGICOS, INCLUSO ENRIQUECIDOS; PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS).		
5.01.9		Otros		
5.01.9.16	26.01.08.00	Pirolusita (bióxido)	70	Grado batería
8.15		SULFUROS METALOIDICOS, INCLUIDO EL TRISULFURO DE FOSFORO.		
8.15.0.99	28.15.89.01	Los demás	50	Sulfuro de selenio micronizado
8.23		OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO (INCLUIDAS LAS TIERRAS COLORANTES A BASE DE OXIDO DE HIERRO NATURAL QUE CONTENGAN EN PESO 70% O MAS DE HIERRO COMBINADO, VALORADO EN Fe_2O_3).		
8.23.1		Oxidos		
8.23.1.01	28.23.01.00	Oxido férrico artificial	70	Oxido de hierro sintético. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
8.27		OXIDOS DE PLOMO, INCLUIDOS EL MINIO Y EL MINIO ANARANJADO.		
8.27.0.01	28.27.00.01	Protóxido (masicot, litargirio)	60	
8.27.0.02	28.27.00.02	Oxido salino (minio)	60	

//

1	2	3	4	5
28.28		HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; OTRAS BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METALI COS INORGANICOS.		
28.28.3		<u>Oxidos e hidróxidos</u>		
28.28.3.02	28.28.02.09	De cadmio	60	Oxido
28.28.3.03	28.28.02.02	De antimonio	50	Trióxido
28.28.3.08	28.28.02.06	De mercurio	70	Oxido
28.29		FLUORUROS; FLUOSILICATOS, FLUOBORATOS Y DEMAS FLUO SALES.		
28.29.1		<u>Fluoruros</u>		
28.29.1.02	28.29.01.03	Fluoruro de calcio	70	
28.29.1.99	28.29.01.04	Los demás	70	Fluoruro de zinc
28.29.1.99	28.29.01.99		50	Fluoruro estannoso. Fluoruro de magnesio
28.29.9		<u>Otras fluosales</u>		
28.29.9.99	28.29.89.99	Los demás	70	Fluoruro de potasio y titanio
28.30		CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.		
28.30.2		<u>Oxicloruros e hidroxocloruros</u>		
28.30.2.05	28.30.02.02	De cobre	40	Oxicloruro
28.37		SULFITOS E HIPOSULFITOS		
28.37.1		<u>Sulfitos</u>		
28.37.1.02	28.37.01.01	De sodio	70	Sulfito y bisulfito. Importación reservada al Ejecuti vo Nacional

//

1	2	3	4	5
28.38		SULFATOS Y ALUMBRES; PERSULFATOS.		
28.38.1		<u>Sulfatos</u>		
28.38.1.01	28.38.01.01	Sulfato de sodio (incluido el piro sulfato)	60	
28.40		FOSFITOS, HIPOFOSFITOS Y FOSFATOS.		
28.40.3		<u>Fosfatos</u>		
28.40.3.02	28.40.03.02	De sodio	50	Fosfato trisódico anhidro. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
28.42		CARBONATOS Y PERCARBONATOS, INCLUIDO EL CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO ALMONICO.		
28.42.1		<u>Carbonatos</u>		
28.42.1.01	28.42.01.01	Carbonato de sodio (sal de Solvay, ceniza de soda)	40	Importación reservada al Ejecutivo Nacional
28.47		SALES DE LOS ACIDOS DE OXIDOS METALICOS (CROMATOS, PERMANGANATOS, ESTANNATOS, ETC.).		
28.47.1		<u>Aluminatos</u>		
28.47.1.01	28.47.01.01	Aluminato de sodio	50	
28.47.2		<u>Cromatos y bicromatos</u>		
28.47.2.99	28.47.02.05	Los demás	50	Bicromato de talio
28.54		PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), COMPRENDIDA EL AGUA OXIGENADA SOLIDA.		
29.54.0.01	28.54.00.01	Agua oxigenada (peróxido de hidrógeno)	50	
28.56		CARBUROS, SEAN O NO DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.		
28.56.0.02	28.56.00.02	Carburo de silicio (siliciuro de carbono, carborundo)	50	

gm1

//

//

1	2	3	4	5
29.01		HIDROCARBUROS.		
29.01.2		<u>Acíclicos no saturados</u>		
29.01.2.07	29.01.02.99	Vinilacetileno	100	
29.04		ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.		
29.04.1		<u>Monoalcoholes</u>		
29.04.1.08	29.04.01.21	Hexanoles	60	2 etil hexanol
29.05		ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.		
29.05.1		<u>Alcoholes ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos</u>		
29.05.1.06	29.05.01.02	Menitol	50	
29.06		FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES.		
29.06.1		<u>Monofenoles</u>		
29.06.1.01	29.06.01.01	Fenol (hidrobenceno) y sus sales	70	Fenol
29.07		DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS DE LOS FENOLES Y DE LOS FENOLES-ALCOHOLES.		
29.07.2		<u>Derivados sulfonados</u>		
29.07.2.02	29.07.02.02	Acidos naftosulfónicos	60	Acido 2-naftol-6-sulfónico (sal de Schaeffer)
29.07.2.99	29.07.02.99	Los demás	60	Sal dipotásica del ácido 2-Naftol-6, 8-disulfónico (Sal G). Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.08		ETERES-OXIDOS, ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES, ETERES-OXIDOS-FENOLES, ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES Y PEROXIDOS DE ETERES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.		

//

1	2	3	4	5
29.08.4		<u>Eteres-óxidos-alcoholes</u>		
29.08.4.03	29.08.04.05	Glicerilguayacol	60	
29.08.7		<u>Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitro</u>		
		<u>sados</u>		
29.08.7.04	29.08.07.01	Sulfoguayacolato de potasio	50	
29.13		CETONAS, CETONAS-ALCOHOLES, CETONAS-FENOLES, CETO		
		NAS-ALDEHIDOS, QUINONAS, QUINONAS-ALCOHOLES, QUINO		
		NAS-FENOLES, QUINONAS-ALDEHIDOS Y OTRAS CETONAS Y		
		QUINONAS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLE		
		JAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRA		
		DOS Y NITROSADOS.		
29.13.1		<u>Cetonas acíclicas</u>		
29.13.1.01	29.13.01.01	Acetona (propanona)	50	Importación reservada al Ejecuti
				vo Nacional
29.14		ACIDOS MONOCARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENU		
		ROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENA		
		DOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.		
29.14.2		<u>Acido acético</u>		
29.14.2.01	29.14.02.02	Acido acético	50	
29.14.2.05	29.14.02.81	Acido cloroacético	60	Acido monocloraacético
29.14.2.17	29.14.02.43	Acetato de vinilo (monómero)	60	
29.14.2.25	29.14.02.48	Otros ésteres del ácido acético	40	Acetato de epoxipregnenolona
29.14.2.25	29.14.02.49		40	Oxima del acetato de pregnedieno
				lona

ml

//

//

1	2	3	4	5
29.14.6		<u>Acidos acíclicos no saturados</u>		
29.14.6.05	29.14.10.41	Metacrilato de metilo	70	Monómero
29.15		ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.		
29.15.1		<u>Acidos policarboxílicos acíclicos</u>		
29.15.1.01	29.15.01.01	Acido oxálico	70	Acido oxálico (etanodióico)
29.15.2		<u>Acidos policarboxílicos aromáticos</u>		
29.15.2.01	29.15.21.01	Acidos ftálicos	60	Acido ftálico (orto-ftálico)
29.15.2.01	29.15.21.03		50	Acido tereftálico (para-ftálico)
29.15.2.04	29.15.21.51	Tereftálato de dimetilo (DMT)	50	
29.16		ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, FENOL, ALDEHIDO O CETONA Y OTROS ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.		
29.16.1		<u>Acidos láctico, málico, tartárico y cítrico</u>		
29.16.1.31	29.16.04.01	Acido cítrico	40	
29.16.1.39	29.16.04.39	Los demás	50	Citrato de sodio
29.16.2		<u>Los demás ácidos carboxílicos con función alcohol</u>		
29.16.2.02	29.16.05.12	Gluconato de calcio	60	
29.16.9		<u>Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona y los demás ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas</u>		
29.16.9.99	29.16.89.11	Los demás	50	Lactobionato de calcio
29.16.9.99	29.16.89.12		60	Bromolactobionato de calcio

//

//

1	2	3	4	5
29.25		COMPUESTOS DE FUNCION CARBOXIAMIDA Y COMPUESTOS DE FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO.		
29.25.2		<u>Cíclicas</u>		
29.25.2.11	29.25.02.11.01	<u>Barbitúricos</u>	60	Alobarbital. Importación reservada al Ejecutivo Nacional.
29.25.2.11	29.25.02.11.02		60	Butabarbital. Importación reservada al Ejecutivo Nacional.
29.26		COMPUESTOS DE FUNCION IMIDA DE LOS ACIDOS CARBOXILICOS (COMPRENDIDA LA IMIDA ORTOSULFOBENZOICA Y SUS SALES) O DE FUNCION IMINA (COMPRENDIDAS LA HEXAMETILENOTETRAMINA Y LA TRIMETILENOTRINITRAMINA).		
29.26.2		<u>Compuestos de función imina</u>		
29.26.2.05	29.26.02.11	<u>Hexametilenotetramina (urotropina)</u>	60	Importación reservada al Ejecutivo Nacional.
29.30		COMPUESTOS DE OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.		
29.30.0.01	29.30.01.01	<u>Compuestos de otras funciones nitrogenadas</u>	50	Toluen-Di-isocianato
29.31		TIOCOMPUESTOS ORGANICOS.		
29.31.2		<u>Tioamidas</u>		
29.31.2.99	29.31.02.02	<u>Los demás</u>	60	Pentotal sódico. Importación reservada al Ejecutivo Nacional.
29.33		COMPUESTOS ORGANOMERCURICOS.		
29.33.0.99	29.33.00.01	<u>Los demás</u>	60	Etilmercurio-tiosalicilato de sodio (thimerosal)
29.35		COMPUESTOS HETEROCICLICOS, INCLUIDOS LOS ACIDOS NUCLEICOS.		

//

1	2	3	4	5
29.35.3		<u>Quinoleína y sus derivados</u>		
29.35.3.99	29.35.04.03	Los demás	60	Diyodo-hidroxiquinoleína
29.35.3.99	29.35.04.99		60	Bi-iodo-oxiquinoleína
29.35.7		<u>Lactonas</u>		
29.35.7.08	29.35.10.02	Cumarina (1:2-benzopirona)	50	
29.35.7.99	29.35.10.05	Los demás	50	Espironolactona. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.35.9		<u>Otros compuestos heterocíclicos</u>		
29.35.9.06	29.35.06.04	Fenildimetil-pirazona (analgésica)	60	Fenazona. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.35.9.99	29.35.89.08	Los demás	40	Dinitroso pentametenotetramina
29.35.9.99	29.35.89.07		60	Bromuro de propantelina (Proban tine). Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.35.9.99	29.35.03.06		60	Clorhidrato de difenoxilato (Lom motil)
29.35.9.99	29.35.89.99		30	Imidazolinás
29.38		PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS NATURALES), ASI COMO SUS DERIVADOS EN TANTO SE UTILICEN PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADAS O NO ENTRE SI, INCLUSO EN SOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.		

//

1	2	3	4	5
29.38.2		<u>Vitaminas y sus derivados que presenten la misma actividad</u>		
29.38.2.01	29.38.01.01	Vitamina A-1	60	Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39		HORMONAS NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS; OTROS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.		
29.39.1		<u>Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares</u>		
29.39.1.02	29.39.01.01	Gonadotropinas	60	Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.2		<u>Hormonas de la glándula tiroides</u>		
29.39.2.01	29.39.03.01	Triyodo tironina	60	
29.39.2.99	29.39.03.99	Las demás hormonas de la glándula tiroides	70	Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.3		<u>Hormonas córtico-suprarrenales y similares, sus ésteres y sus sales</u>		
29.39.3.04	29.39.04.09	Acetónido de fluoxinolona	60	Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.3.05	29.39.04.09	Pregnenolona	70	Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.3.99	29.39.04.99	Los demás	60	Acetato de parametasona. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.3.99	29.39.04.99		40	Acetato de pregnenolona. Importación reservada al Ejecutivo Nacional

//

//

1	2	3	4	5
29.39.3.99	29.39.04.07		50	Acetato de cloroprednisona
29.39.3.99	29.39.04.03		60	Acetato de desoxicorticosterona
29.39.3.99	29.39.04.02		60	Desoxicorticosterona
29.39.3.99	29.39.04.09		60	Epoxipregnenolona. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.3.99	29.39.04.99		60	Flumetasona. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.3.99	29.39.04.99		60	Flurandrenolona. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.3.99	29.39.04.99		70	Dexametasona. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.4		<u>Hormonas ováricas y similares, sus ésteres y sus sales</u>		
29.39.4.01	29.39.07.01	Estrona (foliculina)	60	Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.4.03	29.39.07.03	Estradiol (dehidrofolliculina)	60	
29.39.4.04	29.39.07.04	Alfa y beta progesterona	60	Progesterona U.S.P. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.4.05	29.39.07.05	17 -alfa-etinilttestosterona	60	

//

//

1	2	3	4	5
29.39.4.99	29.39.07.99	Los demás	70	17-alfa-etinil-este-4-en-17-beta-diacetato (Linestrenol). Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.4.99	29.39.07.11		70	Acetato de 17 alfa hidroxiprogesterona. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.4.99	29.39.07.99		60	17 alfa hidroxiprogesterona. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.4.99	29.39.07.12		60	Noretindrona. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.4.99	29.39.07.13		60	Acetato de noretindrona
29.39.4.99	29.39.07.14		60	Enantato de noretindrona
29.39.4.99	29.39.07.16		60	Clormadinona
29.39.4.99	29.39.07.17		60	5 (10) 19 norandrosteno 3,17 diol o 3,17 dioxo 5 (10)-estreno
29.39.4.99	29.39.07.07		60	Etinilestradiol U.S.P. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.4.99	29.39.07.10		60	Benzoato de estradiol U.S.P. Importación reservada al Ejecutivo Nacional

//

1	2	3	4	5
29.39.4.99	29.39.07.06		60	Dipropionato de estradiol
29.39.4.99	29.39.07.09		60	Mestranol. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.4.99	29.39.07.15		60	Diacetato de etinodiol (Diacetato del 17 -alfa-etinil-4-estren-3-Beta-17 Betadiol). Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.4.99	29.39.07.08		60	Monopropionato de estradiol. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.4.99	29.39.07.99		50	Valerianato de estradiol. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.5	<u>Hormonas testiculares y similares, sus ésteres y sus sales</u>			
29.39.5.01	29.39.08.01.01	Testosterona	70	Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.5.02	29.39.08.02	17-alfa-metiltestosterona	70	
29.39.5.03	29.39.08.03	Metilandrosteronol (17-alfa-metilandrosteron-5-en-3-beta-17-beta-diol)	70	Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.39.5.99	29.39.08.01.02	Los demás	60	Valerinato de testosterona. Importación reservada al Ejecutivo Nacional

//

11

//

1	2	3	4	5
29.39.9		Otros		
29.39.9.01	29.39.06.01	Insulina	60	
29.42		ALCALOIDES VEGETALES NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS.		
29.42.9		Otros alcaloides y sus sales		
29.42.9.13	29.42.22.00	Cafeína	50	Permiso del Ministerio de Salud y Asistencia Social
29.42.9.99	29.42.27.01	Los demás	50	Dimenhidrinato de teofilina. Importación reservada al Ejecutivo Nacional. Permiso del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social
29.42.9.99			50	Citrato de cafeína
29.44		ANTIBIOTICOS		
29.44.0.01	29.44.01.00	Penicilina y sus derivados	50	
29.44.0.02	29.44.02.00	Estreptomycinas y sus derivados	50	
29.44.0.03	29.44.02.00	Dihidro estreptomycinina y sus derivados	50	
29.44.0.04	29.44.03.11	Clorotetraciclina (aureomicina)	50	
29.44.0.05	29.44.04.00	Cloramfenicol (Cloromicetina)	50	
29.44.0.06	29.44.05.00	Tirotricina	60	Importación reservada al Ejecutivo Nacional
29.44.0.07	29.44.03.01	Oxitetraciclina	50	
29.44.0.08	29.44.89.00	Espiramicina (Rovamicina)	50	

//

1	2	3	4	5
29.44.0.09	29.44.03.99	Otras tetraciclinas y sus derivados	50	
30.03		MEDICAMENTOS EMPLEADOS EN MEDICINA O EN VETERINARIA.		
30.03.5		<u>Que contengan hormonas o productos con función hormonal, pero que no contengan ni antibióticos ni derivados de antibióticos</u>		
30.03.5.01	30.03.02.11	Insulina	50	Medicamentos que contengan insulina. Permiso del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social
30.05.9		Otros		
30.05.9.99	30.05.05.00	Los demás	50	Reactivos para determinación de grupos o factores sanguíneos
32.04		MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS DE MADERAS TINTOREAS Y DE OTRAS ESPECIES TINTOREAS VEGETALES, PERO CON EXCLUSION DEL INDIGO) Y MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN ANIMAL.		
32.04.1		<u>De origen vegetal</u>		
32.04.1.01	32.04.01.01	Campeche	50	
32.04.1.02	32.04.01.02	Clorofila	70	
32.05		MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS"; PRODUCTOS DENOMINADOS "AGENTES DE BLANQUEO OPTICO", FIJABLES SOBRE FIBRA; INDIGO NATURAL.		
32.05.1		<u>Materias colorantes orgánicas sintéticas</u>		
32.05.1.99	32.05.01.00	Los demás	30	Colorantes orgánicos certificados, en forma seca para alimentos. Importación reservada al Ejecutivo Nacional

//

1	2	3	4	5
32.06		LACAS COLORANTES.		
32.06.0 .01	32.06.00.00	Lacas colorantes en dispersiones concentradas en materias plásticas, caucho, plastificantes u otros medios	70	Importación reservada al Ejecutivo Nacional
32.07		OTRAS MATERIAS COLORANTES; PRODUCTOS INORGANICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS".		
32.07.9		<u>Otras materias colorantes</u>		
32.07.9 .03	32.07.89.21	Pigmentos a base de óxidos de titanio	60	
32.07.9 .06	32.07.89.31	Pigmentos a base de compuestos de cadmio	50	
32.08		PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, LUSTRES LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, PARA LAS INDUSTRIAS DE CERAMICA, ESMALTE O VIDRIO; ENGOBES; FRITA DE VIDRIO Y OTROS VIDRIOS EN FORMA DE POLVO, GRANULOS, LAMINILLAS O COPOS.		
32.08.1		<u>Pigmentos, opacificantes y colores preparados</u>		
32.08.1.01	32.08.01.00	Pigmentos, opacificantes y colores preparados a base de metales preciosos o de sus compuestos	85	Pigmentos, opacificantes a base de metales preciosos o de sus compuestos. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
32.08.1.99	32.08.01.00	Los demás	50	Opacificantes preparados. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
32.13		TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, TINTAS DE IMPRENTA Y OTRAS TINTAS.		

//

1	2	3	4	5
32.13.0.99	32.13.89.02	Los demás	45	Tinta especial para bolígrafos
33.01		ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), LIQUIDOS O CONCRETOS; RESINOIDES; SOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN LAS GRASAS, EN LOS ACEITES FIJOS, EN LAS CERAS O EN MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES.		
33.01.1		<u>Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos</u>		
33.01.1.04	33.01.01.03	Aceite esencial de cáscara de naranja	50	
33.01.1.10	33.01.01.08	Aceite esencial de limón (C. Limón-L. Burm); de limón mexicano (C. Aurantifolia-Christman Swingle)	50	Importación reservada al Ejecutivo Nacional
33.01.1.12	33.01.01.10	Aceite esencial de palo de rosa	50	
33.01.1.15	33.01.01.13	Aceite esencial de cidra; de toronja; de mandarina	50	De mandarina
33.01.1.99	33.01.01.99	Los demás	50	Aceite esencial de ajo
33.01.1.99	33.01.01.99		50	Aceite esencial de cebolla
33.01.1.99	33.01.01.11		50	Aceite esencial de palo santo
33.01.1.99	33.01.01.02		50	Aceite esencial de anís
33.01.1.99	33.01.01.04		50	Aceite esencial de cedrón

gml

//

//

1	2	3	4	5
35.07		ENZIMAS; ENZIMAS PREPARADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES.		
35.07.1		<u>Enzimas</u>		
35.07.1.99	35.07.01.01.01	Los demás	45	Tripsina. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
35.07.1.99	35.07.01.14		45	Hialuronidasa. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
35.07.1.99	35.07.01.15		45	Clorhidrato de lisozima
36.04		MECHAS; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES.		
36.04.3		<u>Cebos y cápsulas fulminantes</u>		
36.04.3.01	36.04.01.02	Cápsulas fulminantes	40	Importación reservada al Ejecutivo Nacional. Permiso del Ministerio de la Defensa
37.01		PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, DE MATERIAS DISTINTAS DEL PAPEL, CARTON O TEJIDO.		
37.01.0.01	37.01.01.00	Placas y películas planas para radiografía	50	
37.01.0.02	37.01.89.01	"Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo	70	
37.01.0.99	37.01.02.00 37.01.89.11 37.01.89.99	Las demás placas fotográficas y películas planas	50	

//

1	2	3	4	5
37.02		PELICULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS.		
37.02.2		<u>Películas no perforadas</u>		
37.02.2.01	37.02.02.01 37.02.02.99 37.02.04.00 37.02.89.00	Películas no perforadas para imágenes monocromas	50	
37.02.3		<u>Películas perforadas</u>		
37.02.3.01	37.02.02.01 37.02.02.99 37.02.04.00 37.02.89.00	Películas perforadas para imágenes monocromas	50	
37.02.3.02	37.02.03.01 37.02.03.99 37.02.05.00	Películas perforadas para imágenes policromas	50	
37.03		PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS SENSIBILIZADOS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR.		
37.03.1		<u>Papeles y cartulinas</u>		
37.03.1.01	37.03.04.01	Papeles y cartulinas para imágenes monocromas	60	Para ampliaciones murales
37.03.1.02	37.03.04.02	Papeles y cartulinas para imágenes policromas	60	Para fotografía
37.03.3		<u>"Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo</u>		
37.03.3.01	37.03.89.01	"Filmpacks" con sustancia para su revelado instantáneo, para imágenes policromas	50	Con soporte de papeles y cartulinas
37.05		PLACAS, PELICULAS SIN PERFORAR Y PELICULAS PERFORADAS (DISTINTAS DE LAS CINEMATOGRAFICAS), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, NEGATIVAS O POSITIVAS.		
37.05.0.99	37.05.00.00	Los demás	50	Transparencias para retroproyectores

//

//

1	2	3	4	5
37.08		PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS FOTOGRAFICOS, INCLUI		
		DOS LOS QUE SIRVEN PARA PRODUCIR LA LUZ RELAMPAGO.		
37.08.0.02	37.08.01.00	Fijadores	50	
37.08.0.03	37.08.01.00	Reveladores	50	
38.03		CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES		
		ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NE		
		GRO ANIMAL AGOTADO.		
38.03.1		<u>Carbones activados</u>		
38.03.1.01	38.03.01.00	Carbones activados	50	Importación reservada al Ejecuti
				vo Nacional.
38.03.2		<u>Materias minerales naturales activadas</u>		
38.03.2.02	38.03.89.99	Tierras de fuller activadas	90	
38.03.2.99	38.03.89.99	Los demás	70	Perlita activada
38.08		COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS Y SUS DERIVADOS, EX		
		CEPTO LAS RESINAS ESTERIFICADAS DE LA POSICION 39.		
		05; ESENCIA DE COLOFONIA Y ACEITES DE COLOFONIA.		
38.08.1		<u>Colofonias y ácidos resínicos</u>		
38.08.1.01	38.08.01.01	Colofonias	50	Revisión anual
38.11		DESINFECTANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, RATICIDAS,		
		HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION, REGULADORES		
		DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y PRODUCTOS SIMILA		
		RES, PRESENTADOS COMO PREPARACIONES O EN FORMAS O		
		ENVASES PARA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS TA		
		LES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJIAS AZUFRADAS Y PAPE		
		LES MATAMOSCAS.		

//

1	2	3	4	5
38.11.2		<u>Insecticidas</u>		
38.11.2.99	38.11.03.99	Los demás	60	Insecticidas a base de ácido de dimetil dicloro vinilfosfato. Importación reservada al Ejecutivo Nacional. Permiso sanitario del Ministerio de Agricultura y Cría
38.11.3		<u>Fungicidas</u>		
38.11.3.02	38.11.04.11	Fungicida a base de etilen-bis-ditio-carbamatos, incluso el de cobre	50	Permiso sanitario del Ministerio de Agricultura y Cría
38.15		COMPOSICIONES LLAMADAS "ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN".		
38.15.0.01	38.15.00.00	Composiciones llamadas aceleradores de vulcanización	60	
38.16		MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS.		
38.16.0.01	38.16.00.00	Medios de cultivos preparados para el desarrollo de microorganismos	70	
38.19		PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDOS LOS QUE CONSISTEN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES.		
38.19.0.05	38.19.03.00	Cloro parafinas líquidas	50	
38.19.0.20	38.19.20.00	Cal sodada	60	Para anestesia

//

1	2	3	4	5
38.19.0.21	38.19.22.01	Reactivos compuestos para diagnóstico y laboratorio	30	Para diagnóstico. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
38.19.0.99	38.19.89.99	Los demás	60	N-alquil trimetilendiamina. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
38.19.0.99	38.19.89.99		60	Acido dimérico. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
38.19.0.99	38.19.89.99		60	Octil éter amina y sus sales. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
38.19.0.99	38.19.89.99		70	Arcillas organofílicas. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
38.19.0.99	38.19.89.99		50	Dimetil-alquil-amina. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
39.03		CELULOSA REGENERADA; NITRATOS, ACETATOS Y OTROS ESTERES DE LA CELULOSA, ÉTERES DE LA CELULOSA Y OTROS DERIVADOS QUÍMICOS DE LA CELULOSA, PLASTIFICADOS O NO (CELOIDINA Y COLODIONES, CELULOIDE, ETC.); FIBRA VULCANIZADA.		
39.03.2		<u>Celulosa regenerada</u>		
39.03.2.01	39.03.02.09	Películas, láminas u hojas (celofán)	40	Excepto las cintas autoadhesivas. Importación reservada al Ejecutivo Nacional

//

1	2	3	4	5
39.07		MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS POSICIONES 39.01 A 39.06, INCLUSIVE.		
39.07.0.03	39.07.07.11	Artículos para el transporte o envasado, incluidos los recipientes sin asa, también utilizables como vasos o tazas de un solo uso; tapones, cubiertas, cápsulas y otros dispositivos	50	Tapón cierre vertedero, de silicona, sin rosca. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
39.07.0.03	39.07.07.99		60	Tapón cierre vertedero, sin rosca de otras materias plásticas. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
40.02		LATEX DE CAUCHO SINTETICO; LATEX DE CAUCHO SINTETICO PREVULCANIZADO; CAUCHO SINTETICO; CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES.		
40.02.1		<u>Látex de caucho sintético, incluso prevulcanizado</u>		
40.02.1.04	40.02.01.01	<u>Látex de polibutadieno estireno (SBR)</u>	100	
40.02.1.06	40.02.01.99	Látex de polibutadieno-acrilonitrilo (NBR)	70	
40.11		BANDAJES, NEUMATICOS, BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS, CAMARAS DE AIRE Y "FLAPS", DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, PARA RUEDAS DE CUALQUIER CLASE.		
40.11.9		<u>Otros</u>		
40.11.9.99	40.11.89.03	Los demás	45	Llantas macizas o semimacizas. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
40.12		ARTICULOS PARA USOS HIGIENICOS Y FARMACEUTICOS (INCLUIDAS LAS TETINAS) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.		

//

//

1	2	3	4	5
40.12.0.02	40.12.00.06	Jeringas y peras	50	Peras, goteras, para cuenta gotas. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
42.06 42.06.0.01	42.06.00.01	MANUFACTURAS DE TRIPAS, DE VEJIGAS Y DE TENDONES. Manufacturas de tripas	70	Catgut para suturas quirúrgicas no esterilizadas
44.20 44.20.0.01	44.20.00.00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, ESPEJOS Y ANALOGOS. Marcos de madera, para cuadros, espejos y análogos	60	
44.25		HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS DE CEPILLOS, MANGOS DE ESCOBAS Y DE CEPILLOS DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES, DE MADERA, PARA EL CALZADO.		
44.25.0.02	44.25.01.00	Herramientas y mangos para herramientas, de madera	35	
44.26		CANILLAS, CARRETES, BOBINAS PARA LA HILATURA Y EL TEJIDO Y PARA HILO DE COSER, Y ARTICULOS SIMILARES, DE MADERA TORNEADA.		
44.26.0.01	44.26.01.00	Para la industria textil	60	Bobinas de madera
48.01 48.01.1		PAPELES Y CARTONES, INCLUIDA LA GUATA DE CELULOSA, EN ROLLOS O EN HOJAS. Papeles y cartones para periódicos, para impresión, para escribir y dibujar		
48.01.1.01	48.01.01.99	Papel para periódicos (papel prensa)	50	Con 70% o más de pasta mecánica. Revisión anual
48.01.9 48.01.9.05	48.01.89.21	Otros Papel para la confección de tarjetas perforables, para máquinas de estadística, de contabilidad y semejantes	50	

//

1	2	3	4	5
48.03		PAPEL Y CARTON APERGAMINADO Y SUS IMITACIONES, INCLUIDO EL PAPEL LLAMADO "CRISTAL", EN ROLLOS O EN HOJAS.		
48.03.0.01	48.03.00.01	Papel y cartón apergaminado y sus imitaciones, incluido el papel llamado "cristal" en rollos o en hojas	60	Papel apergaminado o sulfurizado
49.02		DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS.		
49.02.0.01	49.02.01.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos incluso ilustrados	100	Científicos y tecnológicos
	49.02.89.01			
	49.02.01.99		100	Los demás
	49.02.89.99			
59.17		TEJIDOS Y ARTICULOS PARA USOS TECNICOS, DE MATERIAS TEXTILES.		
59.17.9		Otros		
59.17.9.03	59.17.01.04	Tejidos, afieltrados o no, incluso impregnados o recubiertos, para máquinas de fabricar papel u otros usos técnicos	60	Permiso del Ministerio de Hacienda
70.06		VIDRIO COLADO O LAMINADO Y "VIDRIO DE VENTANAS" (INCLUSO ARMADOS Y EL PLAQUE DE VIDRIO, OBTENIDOS EN EL CURSO DE LA FABRICACION), SIMPLEMENTE DESBASTADOS O PULIDOS POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.		
70.06.1		Lisos, sin amar		
70.06.1.02	70.06.01.09	Vidrio liso, sin amar, con espesor mayor de 10 mm.	70	Vidrio flotado
	70.06.03.09			
70.11		AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES DE VIDRIO, ABIERTAS, NO TERMINADAS, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS, TUBOS, VALVULAS ELECTRICAS Y SIMILARES.		

//

//

1	2	3	4	5
70.11.0.04	70.11.04.00	Ampollas y envolturas similares para tubos catódicos de televisión	60	
70.21		OTRAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.		
70.21.0.01	70.21.01.01	Frente, cono o cuello para tubos catódicos	50	
73.02		FERROALEACIONES.		
73.02.0.02	73.02.00.04	Ferrocromo	60	
73.02.0.03	73.02.00.09	Ferroniquel	70	
73.02.0.99	73.02.00.07	Los demás	40	Ferromolibdeno
73.10		BARRAS DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDAS EN CALIENTE POR LAMINACION, EXTRUSION O FORJA (INCLUIDO EL ALAMBRON); BARRAS DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO; BARRAS HUECAS DE ACERO PARA PERFORACION DE MINAS.		
73.10.0.02	73.10.02.00	Barras macizas (excepto el alambón), simplemente laminados o extruidas en caliente	30	Importación reservada al Ejecutivo Nacional. Revisión anual
73.10.0.02	73.10.06.00		30	Barras revestidas o trabajadas. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
73.10.0.99	73.10.03.00	Los demás	30	Barras forjadas. Licencia del Ministerio de Fomento
73.10.0.99	73.10.04.00		40	Barras obtenidas o acabadas en frio

gml

//

//

1	2	3	4	5
73.10.0.99	73.10.06.00		30	Barras revestidas o trabajadas. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
73.11		PERFILES DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDOS EN CALIENTE POR LAMINACION, EXTRUSION, FORJADO, O BIEN OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO; TABLESTACAS DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS DE ELEMENTOS EN SAMBLADOS.		
73.11.1		<u>Perfiles</u>		
73.11.1.14	73.11.03.99	Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío	30	De más de 30 cm. Revisión anual
73.11.1.19	73.11.07.99	Los demás	30	Perfiles revestidos o trabajados, de más de 30 cm. Revisión anual
73.15		ACEROS ALEADOS Y ACERO FINO AL CARBONO, EN LAS FORMAS INDICADAS EN LAS POSICIONES 73.06 A 73.14, INCLUSIVE.		
73.15.9		<u>Otros aceros aleados</u>		
73.15.9.07	73.15.10.00	Barras macizas de otros aceros aleados	30	No calibradas grado AISI, 3120 al 3140; 4023 al 4068; 4118 al 4150; 4320 al 4340 (incluyendo el E4337 y E4340); 4608 al 4640 (incluyendo X4620); 4720; 4812 al 4820; 6117 al 6150; 8615 al 8660; 8715 al 8750; 9255 al 9262; E9310 al 9314; 9840 al 9850; 50B 30 al 50B60; 51B60 al 81B45; 86B 45; 94B15 al 94B40; 1330H al 1340H; 3120H al 3140H; 3310H al 3316H; 4032H al 4086H; 4118H al 4150H; 4320H al 4340H (incluyendo al E4340H); 4720H; 4812H al 4820H; 6120H al 6150H; 8617H al 8660H;

//

1	2	3	4	5
73.15.9.07 (Cont.)				8720H al 8750H; 9260H al 9262H; 9840H al 9850H. Licencia del Ministerio de Fomen to. Revisión anual
73.15.9.11	73.15.26.99	Flejes de otros aceros aleados	40	No calibrados grado AISI 3120 al 3140; 4023 al 4068; 4118 al 4150; 4320 al 4340 (incluyendo E4337 y E4340); 4608 al 4640 (in cluyendo X4620); 4720; 4812 al 4820; 6117 al 6150; 8615 al 8660; 8715 al 8750; 9255 al 9262; E9310 al E9314; 9840 al 9850; 50B30 al 50B60; 51B60; 81B45; 86B45; 94B15 al 94B40; 1330H al 1340H; 3120H al 3140H; 3310H al 3316H; 4032H al 4068H; 4118H al 4150H; 4320H al 4340H (incluyendo E4340H); 4720; 4812H al 4820H; 6120H al 6150H; 8617H al 8660H; 8720H al 8750H; 9260H al 9262H; 9840H al 9850H
73.18		TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) DE HIERRO O DE ACE RO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA POSICION 73.19.		
73.18.1		<u>Tubos con costura</u>		
73.18.1.99	73.18.04.99	Los demás tubos con costura	50	Permiso del Ministerio de Fomen to
73.18.2		<u>Tubos sin costura</u>		
73.18.2.03	73.18.05.01	Tubos sin costura, de aceros aleados	30	Trefilados en frío, hasta 2" de diámetro exterior y hasta 2 mm. de espesor, de aceros aleados con contenido de cromo superior al 10%, para usos petroleros

//

1	2	3	4	5
73.18.2.03	73.18.05.01		30	De aceros aleados con contenido de cromo superior al 10%
73.18.9		<u>Otros</u>		
73.18.9.02	73.18.02.00	Tubos de acero con revestimiento interno de cobre, soldados por proceso "Brazing"	60	Licencia del Ministerio de Fomento
73.27		TELAS METALICAS Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO; CHAPAS O BANDAS EXTENDIDAS, DE HIERRO O DE ACERO.		
73.27.1		<u>Telas metálicas y enrejados, de alambre de hierro o de acero</u>		
73.27.1.01	73.27.01.01 73.27.01.02 73.27.01.99	Telas metálicas y enrejados de alambres de hierro o de acero	50	Telas metálicas. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
73.27.1.01	73.27.02.01 73.27.02.02 73.27.02.99		50	Enrejados
73.33		AGUJAS PARA COSER A MANO, GANCHILLOS, AGUJAS PARA LABORES ESPECIALES, PASACORDONCILLOS, PASACINTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA EFECTUAR A MANO TRABAJOS DE COSTURA, BORDADO, MALLA O TAPICERIA Y PUNZONES PARA BORDAR, DE HIERRO O DE ACERO.		
73.33.0.99	73.33.89.00	Los demás	50	Ganchillos, pasacordoncillos de hierro o acero
73.34		ALFILERES (DISTINTOS DE LOS DE ADORNO), HORQUILLAS, RIZADORES Y SIMILARES, DE HIERRO O DE ACERO.		
73.34.0.01	73.34.00.02	Alfileres (distintos de los de adorno), horquillas, rizadores y similares, de hierro o de acero	50	Alfileres de seguridad (imperdibles)

//

1	2	3	4	5
74.01		MATAS COBRIZAS; COBRE EN BRUTO (COBRE PARA EL AFINO Y COBRE REFINADO); DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.		
74.01.2		<u>Cobre para el afino</u>		
74.01.2.01	74.01.02.00	Cobre blister	50	
74.01.3		<u>Cobre refinado</u>		
74.01.3.01	74.01.03.01	Cobre refinado electrolítico en todas sus formas de presentación (barras, lingotes, paralelepípedos (cakes), cilindros (bilets), etc.), excepto wire bars y las granallas	90	
74.11		TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS TELAS CONTINUAS O SIN FIN) Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS O BANDAS EXTENDIDAS, DE COBRE.		
74.11.0.01	74.11.01.01	Telas continuas o sin fin	50	Telas metálicas, de alambre de bronce fosfórico, para la industria papelera
74.19		OTRAS MANUFACTURAS DE COBRE.		
74.19.0.99	74.19.89.99	Los demás	60	Alfiler de seguridad y de cabeza de cobre. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
77.02		BARRAS, PERFILES, ALAMBRES, CHAPAS, HOJAS, BANDAS, TORNEADURAS CALIBRADAS, POLVO Y PARTICULAS, TUBOS (INCLUIDOS SUS DESECHOS) Y BARRAS HUECAS, DE MAGNESIO; LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MAGNESIO.		
77.02.0.03	77.02.89.99	Chapas, hojas y tiras (bandas)	70	Láminas de magnesio para fotografiado
79.01		CINC EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.		
79.01.1		<u>Cinc no aleado</u>		
79.01.1.09	79.01.01.00	Cinc, conteniendo en peso 99,99% o más de cinc	50	Refinado, electrolítico, en años

cm1

//

//

1	2	3	4	5
81.01		VOLFRAMIO (TUNGSTENO) EN BRUTO O MANUFACTURADO		
81.01.2		<u>Manufacturado</u>		
81.01.2.02	81.01.89.02	Filamentos y alambres, incluso en espirales, de volframio	50	Incluso cátodos
81.02		MOLIBDENO EN BRUTO O MANUFACTURADO		
81.02.2		<u>Manufacturado</u>		
81.02.2.02	81.02.89.99 81.02.89.01	Filamentos y alambres de molibdeno	50	Incluso en espirales
81.04		OTROS METALES COMUNES EN BRUTO O MANUFACTURADOS; "CERMETS" EN BRUTO O MANUFACTURADOS.		
81.04.2		<u>Bismuto y cadmio</u>		
81.04.2.04	81.04.03.99	Manufacturas de cadmio	50	Anodos
81.04.4		<u>Manganeso y antimonio</u>		
81.04.4.02	81.04.01.01	Antimonio en bruto	50	En lingotes
82.11		NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE).		
82.11.1		<u>Navajas y maquinillas de afeitar</u>		
82.11.1.02	82.11.02.99	Maquinillas de afeitar	50	
83.09		CIERRES, MONTURAS-CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS-CIERRE, BROCHES, CORCHETES, OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES, PARA ROPA, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA Y PARA CUALQUIER CONFECCION O EQUIPO; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA, DE METALES COMUNES; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METALES COMUNES.		
83.09.0.01	83.09.89.03	Cierres, montura-cierre, hebillas, hebillas-cierre, broches, corchetes, ojetes y artículos similares, para ropa, calzado, toldos, marroquineria y para cualquier confección y equipo; remaches tubulares o con espiga hendida	50	Ganchos de hierro niquelado. Importación reservada al Ejecutivo Nacional

//

//

1	2	3	4	5
83.09.0.01	83.09.89.04		50	Ojetes de hierro niquelado. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
84.06		MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA, DE EMBOLO.		
84.06.8		<u>Partes y piezas sueltas</u>		
84.06.8.12	84.06.91.51	Carburadores	50	Partes y piezas para carburadores. Revisión anual
84.08		OTROS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES.		
84.08.9		<u>Otros</u>		
84.08.9.99	84.08.89.99	Los demás	40	Motores para rotiseros a cuerdas
84.10		BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUIDAS LAS BOMBAS NO MECANICAS Y LAS BOMBAS DISTRIBUIDORAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES DE LIQUIDOS (DE ROSARIO, DE CANGILONES, DE CINTAS FLEXIBLES, ETC.).		
84.10.2		<u>Bombas rotativas volumétricas, excepto para distribución de carburantes o de lubricantes</u>		
84.10.2.01	84.10.02.02	Bombas rotativas volumétricas, de engranaje	50	Para motores de aeronaves
84.10.3		<u>Bombas centrífugas, excepto para distribución de carburantes o de lubricantes</u>		
84.10.3.99	84.10.13.01	Los demás	50	Bombas centrífugas de acero inoxidable, para leche (de una sola etapa de diámetro de salida igual o menor a 100 mm.). Licencia del Ministerio de Fomento

//

//

1	2	3	4	5
84.17		APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELEC TRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR ME DIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPE RATURA, TALES COMO: CALENTADO, COCCION, TOSTADO, DES TILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PAS-TERIZA CION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, COINDENSA CION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION DE LOS APA RATOS DE USO DOMESTICO; CALENTADORES PARA AGUA (IN CLUSO LOS CALIENTABAÑOS) QUE NO SEAN ELECTRICOS.		
84.17.3		<u>De evaporación y de desecación</u>		
84.17.3.01	84.17.03.01	<u>De liofilización y de criodesecación</u>	60	Equipos de liofilización de más de 15 kg.
84.17.5		<u>De esterilizacion</u>		
84.17.5.01	84.17.05.01	<u>Médico-quirúrgicos</u>	60	Aparatos de esterilización para uso en hospitales, de pared sen cilla o doble con montura o embu tidos
84.17.5.99	84.17.05.01	Los demás	50	Lavadores y desinfectadores para cómodas y orinales para uso en laboratorios y hospitales
84.18		CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA EL FILTRADO O LA DEPURACION DE LIQUIDOS O GA SES.		
84.18.2		<u>Filtros y depuradores de líquidos o gases</u>		
84.18.2.99	84.18.02.99	Los demás	45	Filtros centrífugos para limpie za y purificación de aceite mine ral
84.19		MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y OTROS RECIPIENTES; PARA LLENAR, CERRAR, ETIQUETAR O CAPSULAR BOTELLAS, CAJAS, SACOS Y OTROS RECIPIEN TES; PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS; APARATOS PARA GASIFICAR BEBIDAS; APARATOS PARA LAVAR VAJILLA.		

//

//

1	2	3	4	5
84.19.1		<u>Máquinas y aparatos</u>		
84.19.1.01	84.19.03.01	Máquinas o aparatos para celofanar cigarrillos	50	
84.21		APARATOS MECANICOS (INCLUSO ACCIONADOS A MANO) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES CARGADOS O SIN CARGAR; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS ANALOGOS; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.		
84.21.8		<u>Partes y piezas sueltas</u>		
84.21.8.01	84.21.90.01	Cabezas y boquillas	40	Boquillas para extintores de incendios. Importacion reservada al Ejecutivo Nacional
84.22		MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA Y MANIPULACION (ASCENSORES, RECIPIENTES AUTOMATICOS (SKIPS), TORNOS, GATOS, POLIPASTOS, GRUAS, PUENTES RODANTES, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS, ETC.), CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSICION 84.23.		
84.22.3		<u>Elevadores y transportadores</u>		
84.22.3.08	84.22.89.01	Escaleras mecánicas y pasillos rodantes	40	Escaleras mecánicas
84.23		MAQUINAS Y APARATOS, FIJOS O MOVILES, PARA EXTRACCION, EXPLANACION, EXCAVACION O PERFORACION DEL SUELO (PALAS MECANICAS, CORTADORAS DE CARBON, EXCAVADORAS, ESCARIFICADORAS, NIVELADORAS, "BULLDOZERS", TRAILLAS ("SCRAPERS"), ETC.); MARTINETES; QUITANIEVES, DISTINTOS DE LOS VEHICULOS QUITANIEVES DE LA POSICION 87.03.		
87.23.1		<u>Aparatos y máquinas de extracción, arranque y perforación</u>		
84.23.1.01	84.23.01.99	Máquinas de sondeo y de perforación del suelo, distintas de las autopropulsadas	60	Importación reservada al Ejecutivo Nacional

//

//

1	2	3	4	5
84.23.2		<u>Maquinaria para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes</u>		
84.23.2.06	84.23.11.11	Palas mecánicas y excavadoras, autopropulsadas	60	Excavadoras básicas autopropulsadas, montadas sobre orugas. Retroexcavadoras
84.23.8		<u>Partes y piezas sueltas</u>		
84.23.8.01	84.23.90.99	Hojas para las máquinas de la subposición 84.23.2	50	Cuchillas y cantos para láminas de motoniveladoras
84.30		MAQUINAS Y APARATOS NO CITADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA PANADERIA, PASTELERIA, GALLETERIA, PASTAS ALIMENTICIAS, CONFITERIA, CHOCOLATERIA, ASI COMO PARA LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y CERVECERA Y PARA LA PREPARACION DE CARNES, PESCADOS, HORTALIZAS, LEGUMBRES Y FRUTAS, CON FINES ALIMENTICIOS.		
84.30.4		<u>Para la preparación de frutas, legumbres y hortalizas</u>		
84.30.4.01	84.30.06.00	Máquinas y aparatos para la preparación de frutas, legumbres y hortalizas	60	
84.30.5		<u>Para la fabricación y refinado del azúcar</u>		
84.30.5.01	84.30.07.99	Para la fabricación y refinado del azúcar	50	Iguanas cañeras, con cadena
84.34		MAQUINAS PARA FUNDIR Y COMPOSER CARACTERES DE IMPRENTA; MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL PARA CLISAR, DE ESTEREOTIPIA Y ANALOGOS; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y OTROS ORGANOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS Y CILINDROS PREPARADOS PARA LAS ARTES GRAFICAS (ALISADOS, GRANEADOS, PULIDOS, ETC.).		

//

//

1	2	3	4	5
84.34.2	<u>Tipos, clisés y demás elementos impresores</u>			
84.34.2.99	84.34.02.99	Los demás	70	Láminas litoplanográficas trime- tálicas para positivos y negati- vos en impresión offset
84.34.2.99	84.34.02.99		50	Mantillas, órganos impresores para máquinas de artes gráficas
84.34.2.99	84.34.89.01		60	Planchas de cinc y/o microcinc, preparadas para fotograbado
84.38	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LA POSICION 84.37 (MECANISMOS DE CALADA -MAQUINITAS Y MECANISMOS JACQUARD-, PARA-URDIMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERAS, ETC.); PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DESTINADOS EXCLUSIVA O PRINCI- PALMENTE A LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA PRESENTE POSICION Y DE LAS POSICIONES 84.36 Y 84.37 (HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y BASTIDORES, AGUJAS, PLA- TINAS, GANCHOS, ETC.).			
84.38.8	<u>Partes, piezas sueltas y accesorios</u>			
84.38.8.09	84.38.90.99	Las demás partes, piezas sueltas y accesorios de las máquinas y aparatos de la posición 84.36	50	Cilindros estriados para husos textiles Cilindros acanalados para hilatu- ra "macaroqueiras" Husos de rodamientos completos Centinelas para cardas, sin movi- miento circular de las latas de 14" a 24"

//

1	2	3	4	5
84.38.8.11	84.38.90.99	Partes, piezas sueltas y accesorios, de los telares, máquinas y aparatos de la posición 84.37	50	Trabas y guardaordimbres en cintas de acero al carbono Agujas de lengüetas para mallas Lisos de alambre
84.44		LAMINADORES, TRENES DE LAMINACION Y CILINDROS DE LAMINADORES.		
84.44.8		<u>Partes y piezas sueltas</u>		
84.44.8.01	84.44.90.01	Cilindros de laminadores	50	De acero
84.45		MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA EL TRABAJO DE LOS METALES Y DE LOS CARBUROS METALICOS, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 84.49 Y 84.50.		
84.45.3		<u>Fresadoras y mandrinadoras</u>		
84.45.3.01	84.45.05.00	Fresadoras-copiadoras	50	
84.45.3.02	84.45.05.00	Fresadoras-copiadoras universales	50	
84.45.3.99	84.45.05.00	Los demás	50	Fresadoras
84.45.4		<u>Prensas y martinets distintos de los incluidos en la subposicion 84.45.9</u>		
84.45.4.03	84.45.08.01	Prensas excéntricas	50	
84.45.4.04	84.45.08.99	Prensas hidráulicas	50	Importación reservada al Ejecutivo Nacional
84.45.6		<u>Tornos</u>		
84.45.6.01	84.45.01.01	Torno revólver	35	
84.45.6.02	84.45.01.11	Torno paralelo universal	35	

gml

//

//

1	2	3	4	5
84.45.9		<u>Otros</u>		
84.45.9.21	84.45.12.01	Plegadoras mecánicas	35	
84.47		MAQUINAS HERRAMIENTAS, DISTINTAS DE LAS DE LA POSI CION 84.49, PARA EL TRABAJO DE LA MADERA, CORCHO, HUESO, EBONITA, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES Y OTRAS MATERIAS DURAS ANALOGAS.		
84.47.1		<u>Cepilladoras y lijadoras</u>		
84.47.1.01	84.47.02.01.01	Cepillos desbastadores	60	
84.47.1.02	84.47.02.01.02	Cepillos de 3 y 4 caras	60	Para trabajar madera
84.47.1.03	84.47.02.01.03	Cepillos machihembradores	60	
84.47.1.04	84.47.04.01	Lijadoras	60	De ciclo automático
84.47.1.99	84.47.02.01.04	Los demás	60	Cepilladora y moldeadora con me sa
84.47.2		<u>Fresadoras</u>		
84.47.2.01	84.47.02.11	Fresadoras-copiadoras	50	
84.47.2.02	84.47	Fresadoras copiadoras automáticas	50	
84.47.2.99	84.47	Las demás, fresadoras	50	
84.47.3		<u>Prensas</u>		
84.47.3.01	84.47	Prensas hidráulicas	50	
84.47.3.02	84.47	Prensas excéntricas	50	
84.47.4		<u>Taladradoras, perforadoras y similares</u>		
84.47.4.01	84.47.03.02	Taladradora	40	Taladradora-fresadora universal

//

1	2	3	4	5
84.47.5		<u>Tornos</u>		
84.47.5.99	84.47.06.01	Los demás.	60	
		Tornos para madera excepto tubulares automáticos		
84.47.6		<u>Sierras</u>		
84.47.6.01	84.47.01.21	Sierras de cinta sin fin	60	Para madera
84.47.6.02	84.47.01.11	Sierras circulares	60	Para madera
84.47.9		<u>Otros</u>		
84.47.9.99	84.47.89.00	Los demás	50	Aparatos para redondear palos
				Planeadora o canteadora
84.51		MAQUINAS DE ESCRIBIR SIN DISPOSITIVO TOTALIZADOR; MAQUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES.		
84.51.1		<u>Máquinas de escribir</u>		
84.51.1.02	84.51.01.00	Máquinas de escribir no eléctricas con caracteres normales	43	Máquinas de escribir, electrónicas
84.51.1.02	84.51.09.00		43	Máquinas de escribir, mecánicas
84.51.1.92	84.51.01.00 84.51.09.00	Las demás máquinas de escribir no eléctricas	43	Máquinas de escribir electrónicas. Máquinas de escribir mecánicas
84.52		MAQUINAS DE CALCULAR; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS PARA FRANQUEAR, DE EMITIR "TICKETS" Y ANALOGAS, CON DISPOSITIVOS TOTALIZADORES.		
84.52.1		<u>Máquinas de calcular</u>		
84.52.1.03	84.52.02.00	Máquinas de calcular electrónicas	60	
84.52.3		<u>Cajas registradoras</u>		
84.52.3.99	84.52.05.99	Los demás	45	Cajas registradoras, electrónicas

//

//

1	2	3	4	5
84.54		OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA(COPIADORES HEC TOGRAFICOS O DE CLISES, MAQUINAS PARA IMPRIMIR DI RECCIONES, MAQUINAS PARA CLASIFICAR, CONTAR Y ENCAR TCHAR MONEDA, APARATOS AFILALAPICES, APARATOS PARA PERFORAR Y GRAPAR, ETC.).		
84.54.0.99	84.54.89.99	Los demás	80	Aparatos para imprimir documen tos, impresiones de tarjetas plás ticas de crédito y/o identifica ción
84.55		PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS (DISTINTOS DE LOS ESTU CHES, TAPAS, FUNDAS Y ANALOGOS) RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE DESTINADOS A LAS MAQUI NAS Y APARATOS DE LAS POSICIONES 84.51 A 84.54, AM BAS INCLUSIVE.		
84.55.1		<u>Para máquinas de escribir</u>		
84.55.1.01	84.55.01.02	<u>Para máquinas de escribir</u>	60	Partes y piezas
84.55.3		<u>Para máquinas de calcular</u>		
84.55.3.01	84.55.02.01	<u>Para máquinas de calcular</u>	60	Partes y piezas para máquinas de calcular electrónicas
84.55.5		<u>Para cajas registradoras</u>		
84.55.5.01	84.55.02.21	<u>Para cajas registradoras</u>	60	Partes y piezas
84.55.6		<u>Para máquinas de la posición 84.53</u>		
84.55.6.01	84.55.03.00	<u>Para máquinas de la posición 84.53</u>	50	Partes y piezas
84.55.7		<u>Para copiadoreS hectográficos y similares</u>		
84.55.7.01	84.55.04.01	<u>Para copiadoreS hectográficos y similares</u>	50	Partes y piezas para aparatos para reproducir originales a es tencil, mediante lectoras por célula fotográfica

//

1	2	3	4	5
84.55.8		<u>Para máquinas de imprimir direcciones</u>		
84.55.8.01	84.55.04.99	Para máquinas de imprimir direcciones	50	Partes y piezas
84.55.9		<u>Otros</u>		
84.55.9.01	84.55.04.99	Para máquinas de clasificar, contar y encartuchar monedas	60	Partes y piezas
84.55.9.99	84.55.04.99	Los demás	60	Partes y piezas para archivo de clasificación electromecánica
			60	Partes y piezas de máquinas y aparatos emisores de etiquetas y boletos, sin dispositivo totalizador
84.57		MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION Y TRABAJO EN CALIENTE DEL VIDRIO Y DE LAS MANUFACTURAS DE VIDRIO; MAQUINAS PARA EL MONTAJE DE LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y SIMILARES.		
84.57.1		<u>Máquinas y aparatos</u>		
84.57.1.01	84.57.03.01	Máquinas y aparatos	50	Máquinas para el montaje de lámparas
84.57.8		<u>Partes y piezas sueltas</u>		
84.57.8.01	84.57.90.99	Partes y piezas sueltas	60	Para máquinas para el montaje de lámparas
84.62		RODAMIENTOS DE TODAS CLASES (DE BOLAS, DE AGUJAS O DE RODILLOS DE CUALQUIER FORMA).		
84.62.1		<u>Rodamientos</u>		
84.62.1.02	84.62.02.00	Rodamientos de rodillos	60	Revisión anual

gml

//

//

1	2	3	4	5
84.62.1.99	84.62.89.00	Los demás	60	Rodamientos (baleros) de collarín. Revisión anual
85.01		MAQUINAS GENERADORAS; MOTORES; CONVERTIDORES ROTATIVOS O ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC.); TRANSFORMADORES; BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION.		
85.01.2		<u>Motores de corriente alterna, comprendidos los universales</u>		
85.01.2.01	85.01.07.01	Motores de corriente alterna, monofásicos, hasta 1 HP	60	Motorreductor, pequeño motor sin crono acoplado a un reductor de velocidad, para uso en expendedores a base de monedas. Para máquinas de juego, para aparatos de laboratorios, para dosificadores, etc. Licencia del Ministerio de Fomento
85.03		PILAS ELECTRICAS		
85.03.1		<u>Secas</u>		
85.03.1.01	85.03.01.02.99	Pilas eléctricas secas, hasta 1.5 voltios	50	Importación reservada al Ejecutivo Nacional
85.03.1.99	85.03.01.03.99	Las demás pilas eléctricas secas	50	Incluso baterías
85.05		HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS ELECTROMECAICAS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO MANUAL.		
85.05.0.01	85.05.01.01 85.05.01.99	Herramientas y máquinas herramientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual	35	

gnl

//

//

1	2	3	4	5
85.07		MAQUINAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y DE ESQUI LAR, ELECTRICAS, CON MOTOR INCORPORADO.		
85.07.1		<u>Máquinas</u>		
85.07.1.02	85.07.01.00	Máquinas de afeitar eléctricas	50	
85.07.8		<u>Partes y piezas sueltas (excepto las comprendidas en las posiciones 82.11 y 82.13)</u>		
85.07.8.01	85.07.90.00	Partes y piezas sueltas (excepto las comprendidas en las posiciones 82.11 y 82.13)	50	Para máquinas de afeitar
85.08		APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO Y DE ARRANQUE PARA MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUS TION INTERNA (MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO Y DE CALENTADO, APA RATOS DE ARRANQUE, ETC.); GENERADORES (DINAMOS Y AL TERNADORES) Y DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTO RES.		
85.08.0.05	85.08.01.04	Distribuidores	50	
85.11		HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, IN CLUIDOS LOS APARATOS PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS O DE LASER, PARA SOL DAR O CORTAR.		
85.11.2		<u>Máquinas y aparatos eléctricos o de láser para sol dar o cortar</u>		
85.11.2.02	85.11.04.99	Máquinas para soldar, de arco	45	De corriente continua tipo rota tivo
85.12		CALENTADORES DE AGUA, CALIENTABAÑOS Y CALENTADORES ELECTRICOS POR INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE LOCALES Y OTROS USOS ANALOGOS; APARA TOS ELECTROTERMICOS PARA ARREGLO DEL CABELLO (PARA SECAR EL PELO, PARA RIZAR, CALIENTATENACILLAS, ETC.);		

//

1	2	3	4	5
85.12 (Cont.)		PLANCHAS ELECTRICAS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA USO DOMESTICO); RESISTENCIAS CALENTADORAS, DISTIN TAS DE LAS DE LA POSICION 85.24.		
85.12.3		<u>Aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello</u>		
85.12.3.01	85.12.03.01	Secadores de cabello	50	De uso profesional
85.14		MICROFONOS Y SUS SOPORTES, ALTAVOCES Y AMPLIFICADO RES ELECTRICOS DE BAJA FRECUENCIA.		
85.14.1		<u>Micrófonos y sus soportes; altavoces</u>		
85.14.1.01	85.14.01.00	Micrófonos con o sin soporte	50	
85.14.1.02	85.14.02.11	Altavoces	50	Para uso en la intemperie
	85.14.02.21			Para alta frecuencia (Tweeter) de trompeta de más de 2.5 kg.
	85.14.02.31			Altavoces electrostático o isodi námico
	85.14.02.51			De diámetro mayor de 38.10 (15") sin mueble
85.14.9		Otros		
85.14.9.01	85.14.03.01	Amplificadores eléctricos de baja frecuencia	50	Amplificador telefónico
85.15		APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFO NIA Y RADIOTELEGRAFIA; APARATOS EMISORES Y RECEPTO RES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (INCLUIDOS LOS RE CEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O DE REPRODUCCION DEL SONIDO) Y APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION; APARATOS DE RADIOGUIA, RADIODETECCION, RADIOSONDEO Y RADIOTELEMANDO.		
85.15.1		<u>Aparatos de radiotelefonía, radiotelegrafía, radio- difusión y televisión</u>		
85.15.1.11	85.15.01.01	Equipos radiomóvil	50	Licencia del Ministerio de Fomen to

gnl

//

//

1	2	3	4	5
85.15.1.11	85.15.02.01	Transmisores-receptores móviles	60	Radio SSB hasta 150W de 1 ó 2 canales con voz de frecuencia RF, conmutable de 2 a 30 megacilos
85.15.1.19	85.15.01.99	Los demás	50	Equipos de telecomunicación de bandas para diversos canales telefónicos, potencia entre 10 W y 1 kW
85.20		LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA (INCLUIDOS LOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS); LAMPARAS DE ARCO.		
85.20.3		<u>Lámparas (ampolletas) y tubos de rayos ultravioletas e infrarrojos</u>		
85.20.3.01	85.20.03.01	Lámparas (ampolletas) y tubos de rayos ultravioleta o infrarrojos	70	Lámparas de descarga de rayo ultravioleta (luz negra).
85.20.3.01	85.20.03.02		50	Lámparas de rayos infrarrojos
85.24		PIEZAS Y OBJETOS DE CARBON O DE GRAFITO, CON METAL O SIN EL, PARA USOS ELECTRICOS O ELECTROTECNICOS, TALES COMO ESCOBILLAS PARA MAQUINAS ELECTRICAS, CARBONES PARA LAMPARAS, PARA PILAS O PARA MICROFONOS, ELECTRODOS PARA HORNOS, PARA APARATOS DE SOLDADURA O PARA INSTALACIONES DE ELECTROLISIS, ETC.		
85.24.0.01	85.24.02.01 85.24.02.99	Electrodos	60	De carbón grafitico
85.24.0.99	85.24.89.01	Los demás	60	Carbones para lámparas de arco voltaico para cinematografía
85.24.0.99	85.24.89.02		60	Carbones para pilas

gml

//

//

1	2	3	4	5
86.07		VAGONES Y VAGONETAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES.		
86.07.0.99	86.07.01.00	Los demás	60	Vagones (carros) para el transporte de minerales
87.01		TRACTORES, INCLUIDOS LOS TRACTORES TORNO.		
87.01.1		Tractores de orugas, incluso los mixtos		
87.01.1.01	87.01.03.00	Tractores de orugas, agrícolas	60	
87.01.1.99	87.01.03.00	Los demás tractores de orugas	60	
87.01.2		Tractores de ruedas		
87.01.2.02	87.01.02.00	Tractores de ruedas, agrícolas	60	
87.01.2.99	87.01.02.00	Los demás tractores de ruedas	60	
87.06		PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 A 87.03 INCLUSIVE		
87.06.0.03	87.06.89.99	Partes, piezas sueltas y accesorios para vehículos de la posición 87.03	50	Varillas tubulares empujadoras de válvulas
90.07		APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDAS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO, EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA POSICION 85.20.		
90.07.2		Aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la posición 85.20		
90.07.2.01	90.07.04.01	Lámparas y tubos para la producción de luz relámpago	70	Lámparas para fotografía de luz relámpago desechables, de una sola exposición, incluso present

//

1	2	3	4	5
90.07.2.01 (Cont.)				tadas en dispositivos con cuatro lámparas, excepto las de descarga. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
90.10		APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION.		
90.10.8		<u>Partes, piezas sueltas y accesorios</u>		
90.10.8.01	90.10.90.01	De aparatos de fotocopia, por sistema óptico o por contacto y de aparatos de termocopia	50	Partes y piezas
90.10.9		<u>Otros</u>		
90.10.9.01	90.10.02.00	Aparatos de fotocopias, por sistema óptico o por contacto y de aparatos de termocopia	50	Incluso máquinas heliográficas
90.16		INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO Y CALCULO (MAQUINAS PARA DIBUJAR, PANTOGRAFOS, ESTUCHES DE MATEMATICAS, REGLAS Y CIRCULOS DE CALCULO, ETC.); MAQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA, COMPROBACION Y CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO (EQUILIBRADORES, PLANIMETROS, MICROMETROS, CALIBRES, GALGAS, METROS, ETC.); PROYECTORES DE PERFILES.		
90.16.1		<u>Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo</u>		
90.16.1.01	90.16.01.01	Instrumentos de dibujo trazado y cálculo	50	Pantógrafos.
	90.16.01.02			Cajas de matemáticas (estuches de compases).
	90.16.01.03			Reglas, círculos y cilindros de cálculo

//

1	2	3	4	5
90.16.2		<u>Máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control</u>		
90.16.2.01	90.16.02.02	Máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control	50	Calibradores
90.18		APARATOS DE MECANOTERAPIA Y MASAJE; APARATOS DE PSICOTECNIA, OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA, REANIMACION, AEROSOLTERAPIA Y DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS DE TODAS CLASES (INCLUIDAS LAS MASCARAS ANTIGAS).		
90.18.0.01	90.18.01.00	Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotécnia, ozonoterapia, oxinoterapia, reanimación, aerosolterapia y demás aparatos respiratorios de todas clases (incluidas las máscaras antigás)	30	Bandas de masaje
			30	Camas electromagnéticas
90.19		APARATOS DE ORTOPE.DIA (INCLUIDAS LAS FAJAS MEDICO QUIRURGICAS); ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS (TABLILLAS, CABESTRILLOS Y SIMILARES); ARTICULOS Y APARATOS DE PROTES IS DENTAL, OCULAR U OTRA; APARATOS PARA FACILITAR LA AUDICION A LOS SORDOS Y OTROS APARATOS QUE SE LLEVAN EN LA MANO, SOBRE LA PROPIA PERSONA O SE IMPLANTAN EN EL ORGANISMO PARA COMPENSAR UN DEFECTO O UNA INCAPACIDAD.		
90.19.1		<u>Aparatos para facilitar la audición a los sordos</u>		
90.19.1.01	90.19.04.00	Aparatos para facilitar audición de los sordos	60	
90.20		APARATOS DE RAYOS X, INCLUSO DE RADIOFOTOGRAFIA, Y APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIACIONES DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS, INCLUIDAS LAS LAMPARAS GENERADORAS DE RAYOS X, LOS GENERADORES DE TENSION, LOS PUPITRES DE MANDO, LAS PANTALLAS, LAS MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO.		

//

1	2	3	4	5
90.20.1		<u>Aparatos de rayos X</u>		
90.20.1.01	90.20.01.00	<u>Aparatos de rayos "X"</u>	60	
90.20.8		<u>Partes, piezas sueltas y accesorios</u>		
90.20.8.99	90.20.90.00	<u>Los demás</u>	60	Partes y piezas para aparatos de rayos "X".
	90.20.89.05			Mesas para examen y tratamiento radiológico y sus partes y piezas
90.21		INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DE MOSTRACIONES (EN LA ENSEÑANZA, EXPOSICIONES, ETC.), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.		
90.21.0.01	90.21.00.00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para de mostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos	100	Modelos para anatomía humana y otros instrumentos y aparatos para demostración
90.24		APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEDIDA, CONTROL O REGULACION DE FLUIDOS GASEOSOS O LIQUIDOS, O PARA EL CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERATURA, TALES COMO MANOMETROS, TERMOSTATOS, INDICADORES DE NIVEL, REGULADORES DE TIRO, AFORADORES O MEDIDORES DE CAUDAL Y CONTADORES DE CALOR, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS E INSTRUMENTOS DE LA POSICION 90.14.		
90.24.9		<u>Otros</u>		
90.24.9.99	90.24.89.99	<u>Los demás</u>	50	Rotámetros. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
90.28		INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS DE MEDIDA, VERIFICACION, CONTROL, REGULACION O ANALISIS.		

//

1	2	3	4	5
90.28.6		<u>Instrumentos y aparatos citados en la posicion 90.24, eléctricos o electrónicos</u>		
90.28.6.09	90.28.02.99	Los demás, electrónicos	60	Transmisores de presión diferencial
90.28.6.99	90.28.02.99	Los demás, eléctricos	60	Transmisores de presión diferencial
91.06		APARATOS PROVISTOS DE UN MECANISMO DE RELOJERIA O DE UN MOTOR SINCRONICO QUE PERMITA ACCIONAR UN MECANISMO EN UN MOMENTO DETERMINADO (INTERRUPTORES HORARIOS, RELOJES DE CONMUTACION, ETC.).		
91.06.0.01	91.06.00.00	Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permita accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de conmutación, etc.)	70	Timer-programador: componente electromecánico que mediante un motor eléctrico síncrono y un reductor de velocidad hace girar un bloque de hasta 14 levas diseñado para que a su vez abra y cierre una serie de contactos eléctricos para ejecutar unas funciones previamente determinadas, para uso en lavadoras de ropa (automáticas). Importación reservada al Ejecutivo Nacional
91.06.0.01	91.06.00.00		60	Timer-reloj interruptor; componente electromecánico conocido como "reloj interruptor" que consta de un motor eléctrico síncro-

//

1	2	3	4	5
91.06.0.01 (Cont.)				no y un reductor de velocidad que acciona hasta 4 contactos en un tiempo determinado mediante sus respectivas levas; para uso en lavadoras de ropa (convencionales), secadores de ropa, tostadores, agitadores y en general, cualquier aparato o maquinaria que requiera tiempo de funcionamiento preestablecido. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
92.12		SOPORTES DE SONIDO PARA LOS APARATOS DE LA POSICION 92.11 O PARA GRABACIONES ANALOGAS; DISCOS, CILINDROS, CERAS, CINTAS, PELICULAS, HILOS, ETC., PREPARADOS PARA LA GRABACION O GRABADOS; MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS.		
92.12.0.99	92.12.02.01	Los demás	50	Discos magnéticos para máquina de tratamiento de información sin grabar. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
95.08		MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS); MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA NATURAL (ANIMAL O VEGETAL), MINERAL O ARTIFICIAL, DE PARAFINA, DE ESTEARINA, DE GOMAS O RESINAS NATURALES (COPAL, COLOFONIA, ETC.) O DE PASTAS DE MODELAR Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA POSICION; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, DISTINTA DE LAS COMPRENDIDAS EN LA POSICION 35.03, Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA.		
95.08.0.01	95.08.89.01	Cápsulas de gelatina para medicamentos, vacías	60	Importación reservada al Ejecutivo Nacional

gml

//

//

1	2	3	4	5
97.06		ARTICULOS Y ARTEFACTOS PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, GIMNASIA, ATLETISMO Y DEMAS DEPORTES, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA POSICION 97.04.		
97.06.0.03	97.06.02.99	Pelotas de fútbol	50	Importación reservada al Ejecutivo Nacional
97.06.0.99	97.06.02.99	Los demás	50	Pelotas de béisbol y softbol. Importación reservada al Ejecutivo Nacional
98.01		BOTONES, BOTONES DE PRESION, GEMELOS Y SIMILARES (INCLUSO LOS ESBOZOS Y FORMAS PARA BOTONES Y LAS PARTES DE BOTONES).		
98.01.3		<u>Esbozos y formas para botones</u>		
98.01.3.09	98.01.01.01	Los demás	40	Esbozos de botones, excluidos los de presión, para ser forrados, hechos de hierro o acero pulidos o cobreados
			40	Esbozos de botones, excluidos los de presión para ser forrados, hechos de metales comunes, excepto de hierro o acero
98.07		SELLOS, NUMERADORES, IMPRENTILLAS, FECHADORES, TIMBRADORES Y ANALOGOS, MANUALES.		
98.07.0.01	98.07.89.00	Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos	60	Aparatos manuales para grabar a relieve en cintas de cloruro de polivinilo
98.08		CINTAS ENTINTADAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS ENTINTADAS SIMILARES, MONTADAS O NO SOBRE CARRETES; TAMPONES IMPREGNADOS O NO, CON CAJA O SIN ELLA.		

//

1	2	3	4	5
98.08.0.07	98.08.01.00	Cintas	60	De nylon entintadas para impresos de alta velocidad. Importación reservada al Ejecutivo Nacional

//

//

ANEXO III

REGIMEN DE ORIGEN

gnl

//

//

CAPITULO I

Calificación de origen

PRIMERO.- Serán considerados originarios de los países signatarios:

- a) Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países signatarios del presente Acuerdo;
- b) Los productos comprendidos en los capítulos o posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación que se identifican en el Apéndice 1 de este Acuerdo, por el solo hecho de ser producidos en sus respectivos territorios;
- c) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los países signatarios del presente Acuerdo cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en las nomenclaturas arancelarias nacionales o de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales, excepto en los casos de simple montaje, fraccionamiento, envasado y otras operaciones semejantes;
- d) Los productos que resulten de operaciones de ensamble y montaje realizadas en el territorio de un país signatario utilizando materiales originarios de los países signatarios y de terceros países cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda de 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de dichos materiales; y
- e) Los productos que cumplan con los requisitos establecidos en el Apéndice 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la calificación de los productos negociados.

Mientras no se pongan en vigor dichos requisitos específicos, los productos serán considerados originarios cuando cumplan lo establecido en el artículo primero letra c), excepto en los casos de simple montaje, fraccionamiento, envasado y otras operaciones semejantes.

TERCERO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo segundo, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

I. Materiales empleados en la producción:

a) Materias primas:

- i) Materia prima preponderante o que confiere al producto su característica esencial; y
- ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

- i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;

//

//

- ii) Partes o piezas principales; y
- iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

II. Proceso de transformación o elaboración realizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso. Al aplicarse este procedimiento se considerarán también originarios de los países signatarios, la energía y el combustible utilizados en el proceso de producción así como la depreciación y el mantenimiento de las instalaciones y equipos.

CUARTO.- La determinación y revisión de los requisitos de origen podrá realizarse a petición de parte. A esos efectos el país signatario que presente su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos específicos aplicables en su opinión al producto o productos de que se trate.

QUINTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, las materias primas, productos intermedios y partes y piezas, originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de este último.

SEXTO.- El criterio de máxima utilización de insumos (materiales) de países signatarios no podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales de dichos países signatarios, cuando a juicio de los mismos estos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precios.

SEPTIMO.- No son originarios de los países signatarios los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en dichos procesos utilicen exclusivamente materiales no originarios de los países signatarios y consistan solamente en montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones o procesos semejantes.

OCTAVO.- Se entenderá que la expresión "materiales" comprende las materias primas, productos intermedios y las partes o piezas utilizadas en la elaboración de los productos.

CAPITULO II

Declaración y certificación

NOVENO.- Para que la importación de los productos incluidos en el presente Acuerdo pueda beneficiarse de las reducciones de gravámenes y restricciones otorgadas entre sí por los países signatarios, en la documentación correspondiente a las exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

DECIMO.- La declaración a que se refiere el artículo precedente, será expedida por una repartición oficial del país signatario exportador con personería jurídica, que funcione con autorización legal.

//

//

DECIMOPRIMERO. En todos los casos se utilizará el formulario tipo que figura en el Apéndice 3.

DECIMOSEGUNDO.- Cada país signatario comunicará a los demás países la relación de las reparticiones habilitadas para expedir las declaraciones a que se refiere el artículo décimo.

DECIMOTERCERO.- Cuando un país signatario juzgue que una repartición habilitada está violando las normas o requisitos de origen vigentes, comunicará el hecho al país signatario exportador.

De no adoptarse medidas para corregir esta situación, y en caso de reiterarse las violaciones, el país signatario que se considere afectado, previa comunicación al otro país, acompañada de las informaciones pertinentes, tendrá el derecho después de transcurridos quince días de la fecha de la comunicación, de no aceptar para sus importaciones los certificados de origen expedidos por la mencionada entidad.

DECIMOCUARTO.- Lo establecido en los artículos precedentes no excluye la aplicación de las disposiciones vigentes para cualquier país signatario en relación con las visas consulares

CAPITULO III

Comprobación

DECIMOQUINTO.- En caso de duda acerca de la autenticidad de las certificaciones o presunción de incumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Anexo, el país signatario importador no detendrá el trámite de la importación del producto de que se trate, pero podrá, además de solicitar las pruebas adicionales que correspondan, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

DECIMOSEXTO.- Las pruebas adicionales que fueren requeridas cuando se produzcan las situaciones mencionadas en el artículo anterior, podrán ser proporcionadas por el productor o el exportador, según corresponda, a través de la autoridad competente de su país, la cual remitirá las informaciones que resulten de las verificaciones que realice. Estas informaciones tendrán carácter confidencial.

//

APENDICE 1

PRODUCTOS QUE SON CONSIDERADOS ORIGINARIOS POR EL SOLO HECHO
DE SER PRODUCIDOS EN EL TERRITORIO DE LOS PAÍSES SIGNATARIOS
(ANEXO III, ARTICULO PRIMERO, INCISO b))

//

NALADI	PRODUCTO
07.04.0.02	Hongos (callampas, setas), deshidratados cortados en trozos o ro dajas
07.04.0.99	Cebollas deshidratadas
07.04.0.99	Las demás legumbres y hortalizas deshidratadas, excepto zanaho rias y tomates
08.11.0.99	Pulpa de parchita 40 brix
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper") en grano
10.06.0.03	Arroz pulido
14.03.3.01	Tampico en bruto
14.03.4.01	Zacatón en bruto
15.16.0.01	Candelilla
25.07.0.01	Bentonita
25.11.0.01	Sulfato de bario natural (baritina, espato pesado)
25.12.0.01	Diatomita
25.12.0.02	Kieselgur
25.12.0.99	Las demás tierras silíceas análogas
25.23.0.03	Cemento portland
26.01.1.01	Piritas de hierro tostadas
26.01.9.16	Pirolusita (bióxido de manganeso, grado batería)
49.01.1.01	Libros, folletos e impresos, técnicos y científicos y de enseñan za
49.01.9.01	Libros
49.01.9.99	Los demás
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados
49.09.0.01	Tarjetas postales
49.09.0.99	Las demás tarjetas de felicitaciones de pascua y otras tarjetas de felicitaciones (con motivos del país exportador)
68.16.0.99	Arandelas de grafito

//

//

APENDICE 2

PRODUCTOS CON REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN
(ANEXO III, ARTICULO PRIMERO, INCISO e)

gm1

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
13.03.2.01	Pectina cítrica 150g de gelado	Frutas de los países signatarios
16.05.1.02	Conservas de cangrejo	Cangrejos, aceite y tomates de los países signatarios
20.02.1.07	Tomate, cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 7%, en recipientes herméticamente cerrados (pulpa de tomate)	Tomates de los países signatarios
20.05.2.01	Jaleas y mermeladas	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
20.05.3.04	Purés y pastas de guayaba	Guayabas frescas y azúcar de los países signatarios
20.05.3.99	Los demás purés y pastas de frutas	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
20.06.2.99	Las demás conservas de frutas, cóctel de frutas	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
20.07.1.99	Jugo de tamarindo, mango, guayaba (lechosa) o guanábana, excepto para diabéticos	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
20.07.4.01	Mezclas de jugos de tamarindo, mango, guayaba (lechosa) o guanábana, excepto para diabéticos	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
22.05.1.11	Vinos de uva llamados finos	Uva fresca de los países signatarios
22.09.2.03	Aguardientes de caña (Ron y similares)	Caña de azúcar (vegetal), de los países signatarios
27.10.4.01	Aceites lubricantes blancos (de vaselina o parafina), de uso médico o cosmético	Proceso a partir de petróleo crudo
28.38.1.01	Sulfato de sodio	Mineral de los países signatarios
29.02.1.10	Clorofluorometanos	Tetracloruro de carbono y flúorita, de los países signatarios
29.05.1.06	Mentol	Vegetal de los países signatarios
29.13.1.01	Acetona (Propanona)	Alcohol isopropílico de los países signatarios o fermentación de los cereales o azúcares de los países signatarios
29.16.1.31	Acido cítrico	Azúcares, ácido sulfúrico y ácido clorhídrico de los países signatarios
29.38.2.01	Vitamina A-1 natural	Aceites vitamínicos de los países signatarios

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
29.39.3.05	Pregnenolona	(Diosgenina de los países sig natarios
29.39.3.99	Epoxipregnenolona	
29.39.9.01	Insulina	Glándulas de los países signa tarios
31.02.0.07	Urea	Anhidrido carbónico y amoniaco de los países signatarios
33.01.1.04	Aceite esencial de cáscara de na ranja	Naranja de los países signata rios
33.01.1.10	Aceite esencial de limón	Limón de los países signata rios
33.01.1.12	Aceite esencial de palo de rosa	Palo de rosa de los países sig natarios
33.01.1.15	Aceite esencial de mandarina	Mandarina de los países signa tarios
33.01.1.99	Aceites esenciales de ajo, de cebolla, de palosanto, de anís y de cedrón	Vegetales de los países signa tarios
35.07.1.99	Tripsina	(Glándulas y sulfato de amonio de los países signatarios
35.07.1.99	Hialuronidasa	
38.03.1.01	Carbones activados	Carbón vegetal o materias celu lósicas de los países signata rios
38.08.1.01	Colofonias	Coníferas de los países signa tarios
38.11.6.02	Espirales a base de piretro	(Piretro de los países signata rios
38.11.6.03	Desinfectantes a base de piretro	
44.11.0.01	Tableros de fibras de maderas utilizados como elementos acús ticos y aislantes a base de ma dera desfibrada o con otras ma terias lignocelulósicas	(Madera de los países signata rios
44.11.0.01	Los demás tableros utilizados en construcción, decoración y fabricación de muebles elabora dos a base de maderas desfibra das o con otras materias ligno celulósicas	
44.11.0.99	Tableros de fibras de madera utilizados como elementos acús ticos y aislantes a base de ma deras desfibradas o con otras materias lignocelulósicas	

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
44.11.0.99	Los demás tableros utilizados en construcción, decoración y fabricación de muebles elaborados a base de maderas desfibradas o con otras materias lignocelulósicas	
44.25.0.02	Herramientas y mangos de herramientas, de madera	Madera de los países signatarios
44.26.0.01	Bobinas de madera para la industria textil	Madera de los países signatarios
48.01.1.01	Papel con 70% o más de pasta mecánica, para periódicos	Pasta mecánica de los países signatarios
73.07.0.01	Desbastes cuadrados o rectangulares ("Blooms"), y palanquilla	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes, en los países signatarios
73.07.0.02	Desbastes planos ("Slabs") y llantón	
73.08.0.01	Desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación), de hierro o acero	
73.09.0.01	Planos universales de hierro o acero	
73.10.0.01	Alambrón	
73.10.0.02	Barras macizas (excepto el alambrón) simplemente laminadas o extruidas en caliente	
73.10.0.99	Las demás barras macizas	
73.11.1.14	Perfiles obtenidos o acabados en frío, de más de 30 cm.	
73.11.1.19	Perfiles revestidos o trabajados, de más de 30 cm.	
73.13.1.01	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío, no revestidas, de más de 4,75 mm.	
73.13.2.01	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío, no revestidas, de 3 mm. hasta 4,75 mm.	
73.13.3.01	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío, no revestidas, de menos de 3 mm.	

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
73.13.4.01	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío, estañadas, de 41 kilos por caja básica	
73.13.4.99	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío, estañadas, excepto de 41 kilos por caja básica	
73.13.7.99	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío, revestidas, de menos de 3 mm. excepto zincadas o emplomadas	
73.14.1.01	Alambres de hierro o de acero desnudos de menos de 3 mm. en la mayor dimensión de su sección transversal (trefilados y recocidos de sección circular sin recubrimiento u otros trabajos)	
73.14.1.02	Alambres de hierro o de acero desnudos de 3 mm. hasta 10 mm. en la dimensión de su sección transversal (trefilados y recocidos sin recubrimiento cuya mayor dimensión en su sección transversal sea inferior a 6,35 mm.)	
73.14.2.01	Alambres zincados, de menos de 3 mm., ovalados de alta resistencia (galvanizados)	
73.14.2.09	Alambres de menos de 3 mm., ovalados de alta resistencia (estañados)	
73.14.2.11	Alambres zincados, de 3 mm. hasta 10 mm., ovalados de alta resistencia (galvanizados)	
73.14.2.19	Los demás alambres revestidos, de 3 mm. hasta 10 mm., ovalados, de alta resistencia (estañados)	
73.15.1.01	Lingotes de acero fino al carbono	
73.15.9.01	Lingotes de aceros aleados	
73.15.9.07	Barras macizas de otros aceros aleados no calibradas grado AISI, 3120 al 3140; 4023 al 4068;	

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
73.15.9.07 (Cont.)	4118 al 4150; 4320 al 4340 (incluyendo el E4337 y E4340); 4608 al 4640 (incluyendo X4620); 4720; 4812 al 4820; 6117 al 6150; 8615 al 8660; 8715 al 8750; 9255 al 9262; E9310 al 9314; 9840 al 9850; 50B30 al 50B60; 51B60; 81B45; 86B45; 94B15 al 94B40; 1330H al 1340H; 3120H al 3140H; 3310H al 3316H; 4032H al 4068H; 4118H al 4150H; 4320H al 4340H; (incluyendo al E4340H); 4720H; 4812H al 4820H; 6120H al 6150H; 8617H al 8660H; 8720H al 8750H; 9260H al 9262H; 9840H al 9850H	
73.15.9.11	Flejes de otros aceros aleados no calibrados grado AISI 3120 al 3140; 4023 al 4068; 4118 al 4150; 4320 al 4340 (incluyendo E4347 y E4340); 4608 al 4640 (incluyendo X4620); 4720; 4812 al 4820; 6117 al 6150; 8615 al 8660; 8715 al 8750; 9255 al 9262; E9310 al E9314; 9840 al 9850; 50B30 al 50B60; 51B60; 81B45; 86B45; 94B15 al 94B40; 1330H al 1340H; 3120H al 3140H; 3310H al 3316H; 4032H al 4068H; 4118H al 4150H; 4320H al 4340H (incluyendo E4340H); 4720H; 4812H al 4820H; 6120H al 6150H; 8617H al 8660H; 8720H al 8750H; 9260H al 9262H; 9840H al 9850H	
74.01.2.01	Cobre blister	Mineral de los países signatarios
74.01.3.01	"Billets" y "cakes" de cobre electrolítico	Cobre "blister" o refinado de los países signatarios. Excepcionalmente se consideran como originarios de los países signatarios los "billets" y "cakes" de cobre producidos en terceros países utilizando exclusivamente cobre "blister" o refinado en los países signatarios
81.04.4.02	Antimonio en bruto	Mineral de los países signatarios

//

//

APENDICE 3

CERTIFICADO DE ORIGEN

//

CERTIFICADO DE ORIGEN
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION
ASSOCIAÇÃO LATINO-AMERICANA DE INTEGRAÇÃO

PAIS EXPORTADOR:

PAIS IMPORTADOR:

No. de Orden (1)	NABALALC	DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No. cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2) de conformidad con el siguiente desglose:

No. de Orden	NORMAS (3)

Fecha

Razón social, sello y firma de exportador o productor:

OBSERVACIONES:
.....
.....

CERTIFICACION DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de
a los

.....
Nombre, sello y firma Entidad Certificadora

- Notas: (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
(2) Especificar si se trata de un Acuerdo de alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.
(3) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.
- El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.